

MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE

RESOLUCIÓN No. **1042**

(**10 OCT 2023**)

“Por la cual se resuelve la solicitud de sustracción definitiva y temporal de unas áreas de la Reserva Forestal Central, establecida por la Ley 2ª de 1959, y se adoptan otras disposiciones, en el marco del expediente SRF 586”

LA MINISTRA DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE

En ejercicio de sus facultades legales y constitucionales, especialmente las conferidas en el numeral 18 del artículo 5° de la Ley 99 de 1993, en el parágrafo 3° del artículo 204 de la Ley 1450 de 2011, y en los numerales 14 del artículo 2° y 8 del artículo 6° del Decreto Ley 3570 de 2011, con fundamento en el procedimiento reglamentado por la Resolución 1526 de 2012, y

CONSIDERANDO

I. ANTECEDENTES

Que, mediante **radicado No. E1-2021-24542 del 21 de julio de 2021** (VITAL 4800080021580721001) y **E1-2021-27802 del 13 de agosto de 2021**, el señor Carlos Fernando Méndez Lezama, representante legal del **CONSORCIO VÍAS Y EQUIPOS DEL CAFÉ 2022**, con NIT 901.442.158-1, solicitó la sustracción definitiva de un área de la Reserva Forestal Central, establecida por la Ley 2ª de 1959, para el desarrollo del proyecto *“Mejoramiento mediante la construcción, gestión predial, social y ambiental sostenible de la Segunda Calzada en los sectores Armenia- Calarcá y Armenia- Quimbaya y mejoramiento de la calzada existente en el corredor vial Cartago – Quimbaya – Armenia- Calarcá en los departamentos de Quindío y Valle del Cauca (Contrato de Obra Pública No. 1904 de 2020)”*, en el municipio de Calarcá (Quindío).

Que, de acuerdo con la documentación allegada, el **CONSORCIO VÍAS Y EQUIPOS DEL CAFÉ 2022** está conformado por las sociedades **INGENIERÍA DE VÍAS S.A.S.**, con NIT 800.186.228-2 y **EQUIPOS Y TRITURADOS S.A.S.**, con NIT 830.132.938-0.

Que, verificado el cumplimiento de los requisitos exigidos por la Resolución 1526 de 2012, norma vigente al momento de la presentación de la solicitud de sustracción, la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible expidió el **Auto No. 215 del 16 de septiembre de 2021**, a través del cual dispuso dar apertura al expediente **SRF 586** e iniciar la evaluación de la solicitud de sustracción definitiva de unas áreas de la Reserva Forestal Central, presentada por las sociedades **INGENIERÍA DE VÍAS S.A.S.**, con NIT 800.186.228-2, y **EQUIPOS Y TRITURADOS S.A.S.**, con NIT 830.132.938-0,



“Por la cual se resuelve la solicitud de sustracción definitiva y temporal de unas áreas de la Reserva Forestal Central, establecida por la Ley 2a de 1959, y se adoptan otras disposiciones, en el marco del expediente SRF 586”

integrantes del CONSORCIO VÍAS Y EQUIPOS DEL CAFÉ 2022, con NIT 901.442.158-1.

Que el mencionado acto administrativo fue notificado por medios electrónicos el 17 de septiembre de 2021, en los términos establecidos por el numeral 1° del artículo 67 de la Ley 1437 de 2011, y, al no proceder recursos en su contra, quedó ejecutoriado el 20 de septiembre de 2021. Así mismo, fue publicado en la página web del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

Que, adicionalmente, el acto administrativo en cuestión fue comunicado al representante legal del CONSORCIO VÍAS Y EQUIPOS DEL CAFÉ 2022, mediante el radicado 2102-2-4830 del 13 de diciembre de 2021, enviando a los correos electrónicos equiposytrituradossa@hotmail.com y gerencia@ingenieriadevias.com.co; a la Corporación Autónoma Regional del Quindío -CRQ-, mediante el radicado 2102-2-4712 del 13 de diciembre de 2021, enviado al correo electrónico servicioalcliente@crq.gov.co; a la Procuraduría Delegada para Asuntos Ambientales y Agrarios, mediante el radicado 2102-2-4828 del 13 de diciembre del 2021, enviado al correo electrónico asuntosambientales@procuraduria.gov.co; y al municipio de Calarcá (Quindío), mediante el radicado 2102-2-4713 del 13 de diciembre del 2021, enviado al correo electrónico contactenos@calarca-quindio.gov.co

Que, por medio del **Auto 006 de 18 de febrero de 2022**, la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible requirió a las sociedades **INGENIERÍA DE VÍAS S.A.S.** y **EQUIPOS Y TRITURADOS S.A.S.** para que, dentro del término seis (6) meses, allegaran información adicional necesaria para decidir de fondo su solicitud de sustracción.

Que, si bien el Auto 215 de 2021 había dispuesto iniciar la evaluación de una solicitud de sustracción de tipo definitivo, en el Auto 006 de 2022 se evidenció que algunas de las actividades de utilidad pública e interés social que motivaban la solicitud podrían corresponder a actividades de tipo temporal. En consecuencia, parte la información requerida por este último auto se fundamentó en la necesidad de determinar si la sustracción solicitada también comprendía actividades de tipo temporal.

Que el mencionado acto administrativo fue notificado por medios electrónicos el 21 de febrero de 2022, en los términos establecidos por el numeral 1° del artículo 67 de la Ley 1437 de 2011, y, al no proceder recursos en su contra, quedó ejecutoriado el 22 de febrero de 2022.

Que, encontrándose dentro del plazo establecido por el Auto 006 de 2022, por medio del **radicado No. 2022E1029686 del 19 de agosto de 2022** (VITAL 4800080021580721001), las sociedades **INGENIERÍA DE VÍAS S.A.S.** y **EQUIPOS Y TRITURADOS S.A.S.** allegaron la información requerida y precisaron cuáles áreas requerían ser objeto de sustracción temporal y cuáles de sustracción definitiva.

Que, el **día 07 de junio de 2023**, la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible practicó una visita técnica al área solicitada en sustracción.

“Por la cual se resuelve la solicitud de sustracción definitiva y temporal de unas áreas de la Reserva Forestal Central, establecida por la Ley 2a de 1959, y se adoptan otras disposiciones, en el marco del expediente SRF 586”

II. FUNDAMENTOS TÉCNICOS

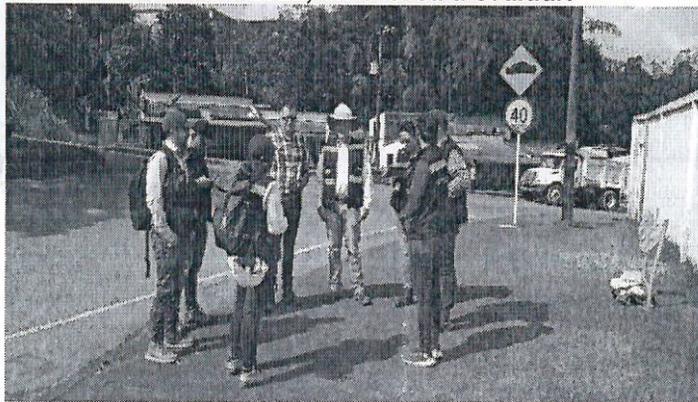
Que, en ejercicio de la función establecida en el numeral 3° del artículo 16 del Decreto Ley 3570 de 2011, la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos rindió el **Concepto Técnico No. 61 del 15 de agosto del 2023**, a través del cual evaluó la solicitud de sustracción definitiva y temporal de unas áreas de la Reserva Central, presentada por las sociedades **INGENIERÍA DE VÍAS S.A.S.**, con NIT 800.186.228-2 y **EQUIPOS Y TRITURADOS S.A.S.**

Que del referido concepto técnico se extrae la siguiente información:

“(...) 3. VISITA TÉCNICA

El día 07 de junio de 2023 se realizó el traslado hacia el tramo vial objeto de la solicitud, en el departamento del Quindío (Fotografía 2), con el propósito de realizar visita de evaluación a la solicitud de sustracción definitiva de un área de la reserva forestal central, para el proyecto “Mejoramiento Mediante la Construcción Gestión Predial, Social y Ambiental Sostenible de la Segunda Calzada en los Sectores Armenia-Calarcá y Armenia-Quimbaya y Mejoramiento de la Calzada Existente en el Corredor Vial Cartago-Quimbaya-Armenia-Calarcá en los Departamentos de Quindío y Valle del Cauca, en Marco del Programa de Obra Pública “Concluir y Concluir para la Reactivación de las Regiones”.

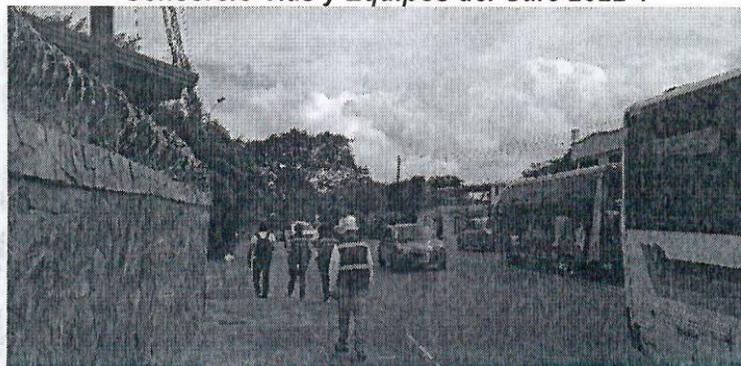
Fotografía 2. Encuentro y socialización con el Equipo Técnico del consorcio Vías y Equipos del Café 2022, en el área a evaluar.



Fuente: Minambiente 2023

La visita Técnica de evaluación al proyecto referido y relacionado al expediente SRF 586 fue atendida por el equipo técnico del “Consortio Vías y Equipos del Café 2022”, y de la interventoría “Consortio Intervial Andino” donde participaron: Jairo Hernán Gamboa (Biologo), Paula Salamanca (Ingeniera ambiental), Jorge Arboleda (Residente ambiental), Jaqueline Hurtado (Residente social), Juan Camilo Barajas (técnico predial), Diego Alejandro Orrego, (Residente ambiental interventoría) y Rafael Ospina López, (Especialista ambiental Interventoría), (Fotografía 3)..

Fotografía 3. Acompañamiento y recorrido con el Equipo Técnico del “Consortio Vías y Equipos del Café 2022”.



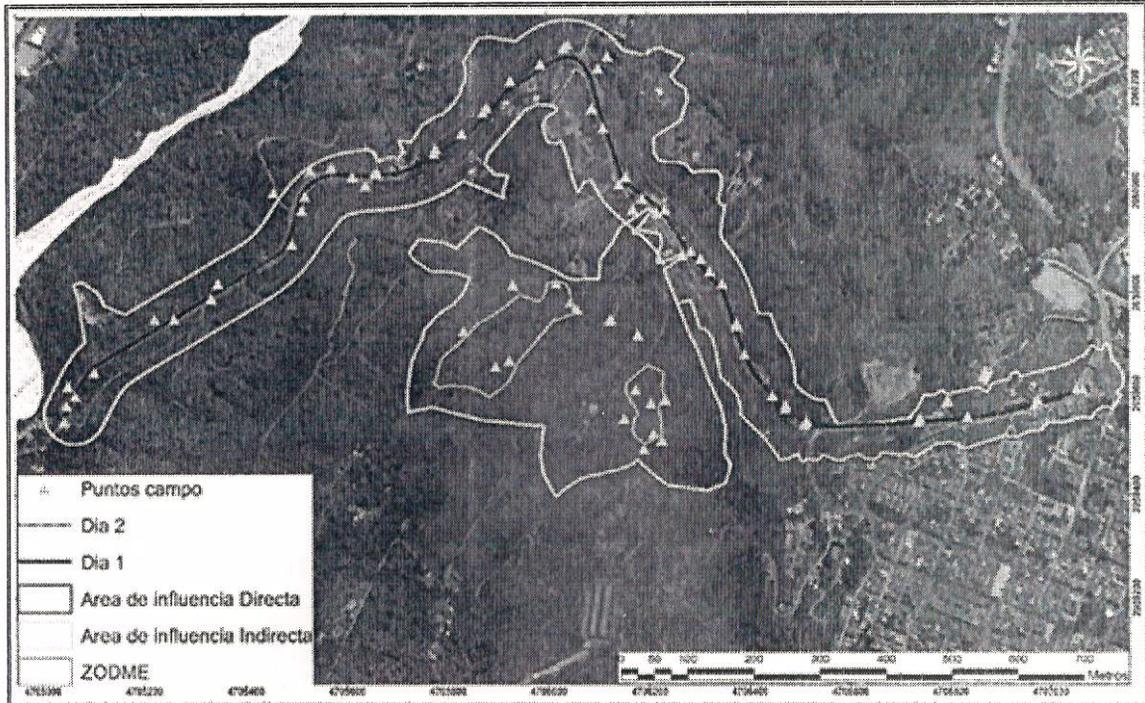
Fuente: Minambiente 2023



“Por la cual se resuelve la solicitud de sustracción definitiva y temporal de unas áreas de la Reserva Forestal Central, establecida por la Ley 2a de 1959, y se adoptan otras disposiciones, en el marco del expediente SRF 586”

Dando indicaciones del procedimiento a seguir para el desarrollo de la visita técnica, se procedió a realizar la validación de puntos de coordenadas allegados mediante la solicitud de sustracción del área equivalente a 9.06 Ha. (imagen 1), donde se corroboró que efectivamente se encuentran dentro del área solicitada, tanto para sustracción definitiva como para sustracción temporal.

Imagen 1 Puntos de coordenadas sobre las áreas propuestas a sustraer



Fuente: Minambiente 2023

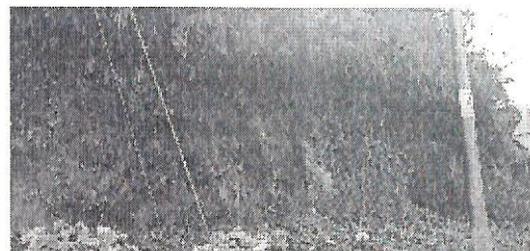
Como se observa en la anterior ilustración, el recorrido incluyo el tramo solicitado para sustracción definitiva de la Reserva Forestal Central, y dos polígonos solicitados para sustracción temporal de la Reserva Forestal Central, tomando datos en cartera de campo, registro fotográfico, identificación de características del paisaje, determinación de coberturas vegetales, fauna presentes, así como drenajes y geofomas, los cuales se georreferencian, sobre la vía que conecta los municipios de Calarcá y Armenia en el Departamento del Quindío.

El primer tramo se encuentra en el Área urbana del municipio de Calarcá, por la ruta 40, a la altura de la calle 42, tipificado por un paisaje antrópico con aproximadamente 300m de longitud, con presencia de un terraplén en uno de sus costados, y limitando con la quebrada Pescador. (ver fotografías 4 a 7).

Fotografía 4-7, Registro fotográfico tramo 1, Municipio de Calarcá



Inicio tramo N°1
coordenadas: X 4707053,01 - Y 2059609,22
Rumbo: S 80° O



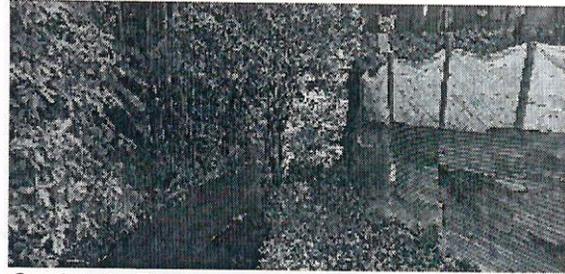
Talud-Costado Norte
coordenadas 4706816,07 - Y 2059553,68
Rumbo: N 15° E



“Por la cual se resuelve la solicitud de sustracción definitiva y temporal de unas áreas de la Reserva Forestal Central, establecida por la Ley 2a de 1959, y se adoptan otras disposiciones, en el marco del expediente SRF 586”



Quebrada Pescador
coordenadas: X 4706792,80 - Y 2059583,37
Rumbo: N 45° O



Quebrada Pescador
coordenadas: X 4706739,86 - Y 2059550,57
Rumbo: N 20° E

Durante el recorrido correspondiente al segundo tramo entre el municipio de Calarcá y el municipio de Armenia, se observa un paisaje geomorfológico típico de laderas escarpadas a moderadas, originadas por erosión, transporte y acumulación de sedimentos en función de la dinámica de drenajes permanentes o intermitentes que discurren hacia el Rio Quindío y la Quebrada Pescador, El Uso actual que se identifica a lo largo de los tramos observados corresponden principalmente a 1.1.1. tejido urbano continuo, 1.1.2. tejido urbano discontinuo, mosaico de pastos, cultivos y espacios naturales, 2.2.1. Cultivos permanentes (Banano) y 2.2.2. Cultivos permanentes arbustivos (café). (ver fotografías 8 a la 11)

Fotografía 8-11, Registro fotográfico tramo 2, Municipio de Calarcá



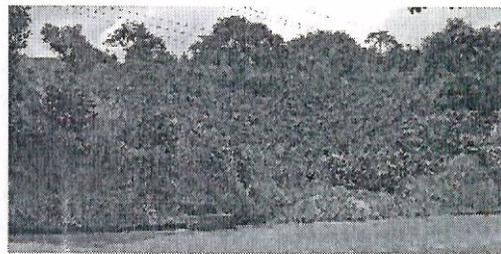
Tejido Urbano Continuo
coordenadas: X 4706231,75 - Y 2059964,52
Rumbo: N 45° E



Cultivo de frutales
coordenadas: X4706168,94 - Y 2059965,64
Rumbo: S 45° O



Cultivo de café
coordenadas: X 4705501,43 - Y 2060002,21
Rumbo: S 65° O



Final tramo N°2
coordenadas 4705047,86 - Y 2059577,49
Rumbo: S 45° E

Se verifico la litología de las unidades geológicas que afloran en el área de solicitud de sustracción, donde se evidencio los depósitos no consolidados compuestos principalmente por cenizas volcánicas y flujos de lodo. logrando referenciar algunos cuerpos loticos como la Quebrada Pescador y otros intermitentes próximos o dentro del área de solicitud de sustracción. También se pudo verificar el estado actual de los cortes de las vías respecto a la presencia de procesos de meteorización y erosión presentes en los cortes. Se pudo constatar la eficiencia y estado de las obras de drenaje existentes en la vía Armenia - La María - Calarcá. (ver fotografías 12 a la 15)



“Por la cual se resuelve la solicitud de sustracción definitiva y temporal de unas áreas de la Reserva Forestal Central, establecida por la Ley 2a de 1959, y se adoptan otras disposiciones, en el marco del expediente SRF 586”

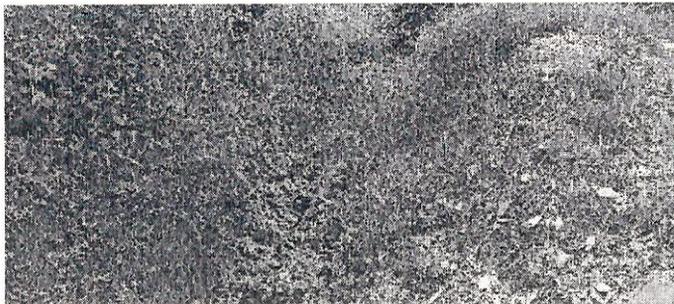
Fotografía 12-15, Registro fotográfico tramo 2, Municipio de Calarcá



Alcantarilla
coordenadas: X 4705879,68 - Y 2060165,89
Rumbo: N 65° O



Alcantarilla
coordenadas: X 4705775,14 - Y 2060076,66
Rumbo: N 25° E



Drénate intermitente aferente a la vía existente
coordenadas: X = 4705065.351 Y = 2059597.62
Rumbo: S 45° E



zona de ampliación
coordenadas: X = 4705492.89 - Y = 2059898.215
Rumbo: S 25° O

De igual forma se accedió al predio denominado “El Topacio” donde se propone la sustracción temporal para adecuación de dos polígonos como zonas de disposición de materiales de excavación (Zodme), encontrando que en este predio se adelantan actividades agrícolas, relacionadas con el cultivo de Banano, Yuca y Maíz,, el terreno presenta un paisaje de laderas con pendientes moderadas, y relictos de vegetación asociada a cuerpos de agua como bambusales o guaduales, los cuales se evidencian modificados por la expansión agrícola. (ver fotografías 16 a la 23)

Fotografía 16-23, Registro fotográfico de ZODME 1 y 2, predio El Topacio.



Zodme #1
coordenadas: X 4706231,32 - Y 2059588,66
Rumbo: N 45° E



Zona Zodme #1
coordenadas: X 4706225,66 - Y 2059506,46
Rumbo: N 65° E



“Por la cual se resuelve la solicitud de sustracción definitiva y temporal de unas áreas de la Reserva Forestal Central, establecida por la Ley 2a de 1959, y se adoptan otras disposiciones, en el marco del expediente SRF 586”



Vegetación nativa en Zodme #1
coordenadas: X 4706189,87 - Y 2059488,85

Rumbo: S 80° E



Panorámica Zodme #2 (al oeste)
coordenadas: X 4706044,45 -
2059781,29

Rumbo: S 45° O



Condominio en límite con Zodme #2
coordenadas: X 4705895,71 - Y 2059654,07

Rumbo: S 70° O



Vivienda y cultivos en el predio El Topacio
coordenadas: X 4706044,45 -
2059781,29

Rumbo: S 70° E



Cultivo de banana
coordenadas: X 4706177,89 - Y 2059716,33

Rumbo: N 35° O



Cultivo de banana y yuca
coordenadas: X 4706266,75 -
2059875,93

Rumbo: N 25° O

Se finaliza la actividad indicando a los asistentes a la visita que, con la información obtenida se da continuidad a la evaluación de la solicitud de sustracción, y que una vez sea acogido jurídicamente el concepto técnico se notificara en debida forma al solicitante.

4. CONSIDERACIONES

A partir del análisis de la información presentada por Consorcio Vías y Equipos del Café 2022 dentro de los radicado No. E1-2021-24542 del 21 de julio de 2021, E1-2021-27802 del 13 de agosto de 2021 y 2022E1029686 del 19 de agosto de 2022, los antecedentes expuestos y la visita técnica, se considera lo siguiente:

El área objeto de la solicitud de sustracción para el proyecto “Mejoramiento Mediante la Construcción Gestión Predial, Social y Ambiental Sostenible de la Segunda Calzada en los Sectores Armenia-Calarcá y Armenia-Quimbaya y Mejoramiento de la Calzada Existente en el Corredor Vial Cartago-Quimbaya-Armenia-Calarcá en los Departamentos de Quindío y Valle del Cauca, en Marco del Programa de Obra Pública “Concluir y Concluir para la Reactivación de las Regiones”, se asocia a una vía existente, manifestando que contempla actividades de mejoramiento y pavimentación, en



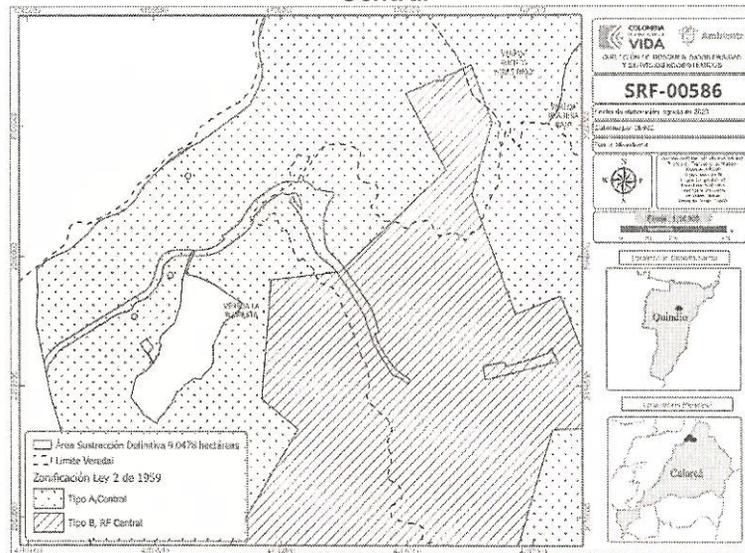
“Por la cual se resuelve la solicitud de sustracción definitiva y temporal de unas áreas de la Reserva Forestal Central, establecida por la Ley 2a de 1959, y se adoptan otras disposiciones, en el marco del expediente SRF 586”

busca de mejorar la conexión entre los Municipios de Calarcá y Armenia, y beneficiar desde el punto de vista logístico, social, económico, reducción de costos de operación vehicular y tiempos de viaje, generación de empleo y activación de la economía, de la población local y los departamentos del sur del País. En este sentido, el solicitante expresa las consideraciones de utilidad pública o interés social del proyecto, al considerarla “...de vital importancia para el desarrollo del país la configuración de una red de carreteras que atienda a su vez los corredores de mayor movilidad, las vías intermedias y las vías de acceso, así como también que el desarrollo de la infraestructura de transporte contribuye a conseguir mayor equidad y a consolidar la presencia del Estado en el territorio”.

El área objeto de solicitud de sustracción tanto definitiva (9.06 Ha) como temporal (3.5 Ha), se localiza en la Reserva Forestal Central establecida en la Ley 2 de 1959 y adoptada su zonificación mediante Resolución 1922 del 27 de diciembre de 2013. Respecto a la zonificación citada, se identificó que la solicitud se encuentra localizado en Zonas Tipo A y B, como se puede identificar en las Figuras 17 y 18.

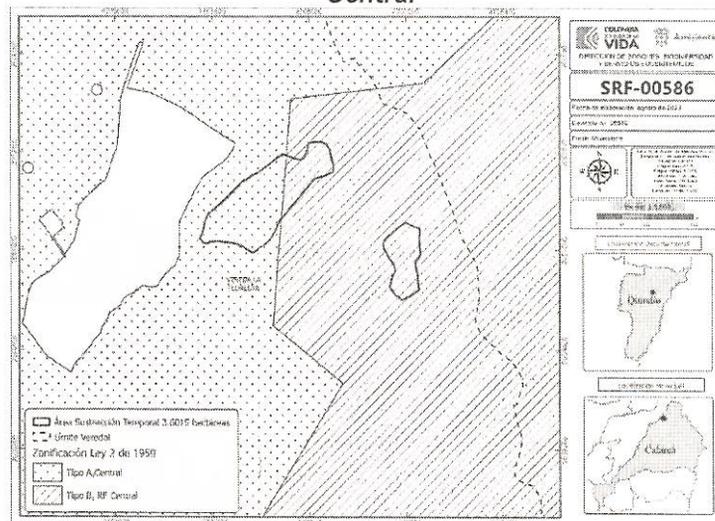
- ZONA A. Mantenimiento de los procesos ecológicos básicos necesarios para asegurar la oferta de servicios ecosistémicos.
- ZONA B. Áreas destinadas al manejo sostenible del recurso forestal

figura 17. Zonificación del área de solicitud de sustracción definitiva en la Reserva Forestal Central



Fuente: Minambiente 2023

figura 18. Zonificación del área de solicitud de sustracción temporal en la Reserva Forestal Central



Fuente: Minambiente 2023.



“Por la cual se resuelve la solicitud de sustracción definitiva y temporal de unas áreas de la Reserva Forestal Central, establecida por la Ley 2a de 1959, y se adoptan otras disposiciones, en el marco del expediente SRF 586”

El tramo solicitado para sustracción definitiva se encuentra localizada en el tramo vial Armenia-La María-Calarcá, tiene una longitud aproximada de 3,8 kilómetros y se encuentra ubicado en la Ruta 4003, con área de influencia directa de 9.06 Ha paralela a la vía; mientras el área solicitada para sustracción temporal cuenta con un área de 3.5 Ha dividida en dos polígonos de 2.7 Ha y 0.8 Ha respectivamente y se ubica al interior del predio denominado El Topacio con Matricula N°282-11048, de acuerdo al certificado de tradición aportado.

Si bien la solicitud de sustracción se motiva en la necesidad de desarrollar el proyecto Mejoramiento Mediante la Construcción Gestión Predial, Social y Ambiental Sostenible de la Segunda Calzada en los Sectores Armenia-Calarcá y Armenia-Quimbaya y Mejoramiento de la Calzada Existente en el Corredor Vial Cartago-Quimbaya-Armenia-Calarcá en los Departamentos de Quindío y Valle del Cauca, en Marco del Programa de Obra Pública “Concluir y Concluir para la Reactivación de las Regiones”, las consideraciones y evaluación que se realiza a continuación no está orientada a analizar el proyecto, sus obras o actividades desde sus impactos ambientales, métodos, técnicas, equipos, materiales, factores de seguridad y medidas de manejo, sino que está orientada a determinar si una eventual sustracción (cambio de uso del suelo) producto del proyecto, perjudicará la función protectora (suelos, aguas, vida silvestre y bosques) de la Reserva Forestal Central establecida en la Ley 2 de 1959.

Respecto al Área de influencia Directa se menciona que esta comprende los sitios donde se hará presencia directa con el desarrollo de las obras civiles correspondiente a un área para sustracción definitiva de 9.06 ha y para sustracción temporal de 3.5 Ha, conforme a los vértices identificados en el Anexo 2. ANEXO CARTOGRÁFICO V1: “VerticeASS.shp” y “VerticesASS.shp”, y aportados mediante el radicado 2022E1029686 de 19 de agosto de 2022.

Respecto al área de influencia indirecta el Consorcio establece un área circundante al área de solicitud de sustracción (“buffer”) con ancho de 60 metros equivalente a la zona de retiro establecida en Ley 1228 de julio de 2008, para carreteras de primer orden:

“...Artículo 2°. Zonas de reserva para carreteras de la red vial nacional. Establécense las siguientes fajas de retiro obligatorio o área de reserva o de exclusión para las carreteras que forman parte de la red vial nacional:

1. Carreteras de primer orden sesenta (60) metros...”

La información revisada dentro de la evaluación del área de influencia indirecta (All) corresponde a lo presentado en archivos tipo shapefile, ya que no se presentó un anexo de coordenadas planas de las poligonales correspondientes.

Componente físico

En el área de solicitud de sustracción definitiva y temporal aflora la formación Armenia (TQa) que corresponde a una secuencia de depósitos no consolidados compuestos principalmente por cenizas volcánicas y flujos de lodo. Estos depósitos se encuentran al oeste del casco urbano de Armenia y tienen una edad Plio-Pleistoceno. En cuanto a la geomorfología en el área de solicitud, se observa que las pendientes inclinadas (5-10°) predomina con el 31.74% de la zona, seguidas por las áreas planas a suavemente inclinadas (0-10°) con un 28.44% de cobertura. El ambiente morfogenético predominante en la zona es el denudacional, debido a la acción de los procesos geomorfológicos en los depósitos no consolidados de la formación citada (TQa). Estos procesos han dado lugar a elevaciones con un relieve relativo bajo y una densidad de drenajes significativa.

Durante la visita de campo, no se observaron procesos erosivos o movimientos en masa, ni obras de mitigación en cortes de la vía existente o las zonas de los zodmes. Esto sugiere que estas áreas presentan una estabilidad debido a la configuración de los cortes y al grado de compactación de los materiales. En este sentido, debido a la suavidad del relieve y las pendientes, así como la naturaleza de los materiales implica que, aunque haya modificaciones geomorfológicas, no se esperan de ellas efectos relevantes sobre la dinámica ambiental asociada a las geoformas.

Respecto a la hidrografía el corredor Armenia - La María - Calarcá, se encuentra dentro del área hidrográfica del Magdalena - Cauca, Zona Hidrográfica del Cauca Sub zona hidrográfica del río La Vieja. Sobre el área de interés para sustracción discurren drenajes permanentes como la quebrada el Pescador y otras quebradas intermitentes que atraviesan de forma transversal el área de solicitud



“Por la cual se resuelve la solicitud de sustracción definitiva y temporal de unas áreas de la Reserva Forestal Central, establecida por la Ley 2a de 1959, y se adoptan otras disposiciones, en el marco del expediente SRF 586”

de sustracción, los cuales van desde las zonas altas hasta las zonas bajas en el río Quindío. En el corredor vial existente se observó durante la visita obras de drenaje, que permiten el paso de los cuerpos de agua de un lado al otro de la vía, preservando así la dinámica de estos.

En el área de interés, predominan con un 79.5 %, los suelos profundos, de colores pardo grisáceo muy oscuro y negro en los horizontes superiores y pardo amarillento en los inferiores; bien drenados, de texturas moderadamente gruesas a moderadamente finas, con erosión ligera, el restante 20.5 % lo comprende la transformación de suelo, a nivel de diversas construcciones. En términos generales, en el área de interés se encuentran suelos predominantemente profundos, bien drenados y con texturas moderadamente gruesas a moderadamente finas donde se observa un porcentaje reducido de procesos erosivos, posiblemente a la dinámica natural en la zona. Además, se destaca que un porcentaje importante del área ha sido transformada hacia temas constructivos de diversa índole.

En cuanto a la caracterización hidrogeológica, el peticionario especifica que el área de influencia indirecta se encuentra dentro de un sistema acuífero de alta productividad, caracterizado por su capacidad específica de 5 l/s/m. Este sistema está compuesto por rocas volcanosedimentarias recientes y contiene tanto acuíferos confinados como no confinados. Estos acuíferos poseen una amplia capacidad de almacenamiento de agua, lo que los hace adecuados para diversos usos. Sin embargo, es importante destacar que en el área de influencia indirecta no se encontraron manantiales, pozos ni aljibes, lo que indica una disponibilidad limitada de agua subterránea a nivel local. Esta observación se refuerza con la presencia de un porcentaje importante de drenajes intermitentes, lo cual sugiere que en esta zona el flujo del agua depende de los periodos de altas precipitaciones. Esta combinación de factores indica que la zona puede tener una dependencia significativa de los drenajes intermitentes como fuente temporal de agua. En este contexto, un eventual cambio en el uso del suelo en el área de influencia directa e indirecta no tendría efectos significativos en los recursos hídricos subterráneos y superficiales, aunado al mantenimiento del flujo natural de los cuerpos de agua existentes en el área.

Respecto a la amenazas y susceptibilidad ambiental, el área objeto de solicitud de sustracción temporal y definitiva se encuentra en un 90% en amenaza alta por factor sismo, el restante 10% en amenaza media. En cuanto a la amenaza por movimientos en masa, el área presenta tres categorías de susceptibilidad por este fenómeno, predominando la categoría alta con el 56%, seguida de la baja con un 43% y el restante 1% en susceptibilidad media. En consideración al resto de fenómenos naturales como volcanismo, tsunamis, inundación, avenidas torrenciales y licuefacción del terreno, el peticionario especifica que el área de interés de sustracción es de categoría baja, por la considerable distancia a los volcanes próximos al área y las condiciones topográficas del área.

Según lo expuesto anteriormente, en el área hay un predominio de la amenaza alta por el factor sismo, además un porcentaje considerable (56%) está en una categoría alta de susceptibilidad por movimientos en masa. Según lo anterior estas zonas de susceptibilidad alta y factor detonante sismo alto y considerando régimen alto de precipitaciones (precipitación pluvial entre los 2000 y 4000 mm al año), se puede considerar que están en una amenaza relativa alta por movimientos en masa. Sin embargo, durante la visita de campo en el área de influencia directa e indirecta de las solicitudes de sustracción definitiva y temporal, no se observaron procesos erosivos ni movimientos que evidenciaran la inestabilidad del terreno. Estos fenómenos cuando están presentes son indicativos del grado de inestabilidad presente en un área determinada.

Respecto a la Amenazas y Susceptibilidad Ambiental, se identifica que, de acuerdo con el Reglamento Colombiano de Construcciones Sismo Resistentes NSR-10, el proyecto se localiza en Zona de Amenaza Sísmica Alta, tanto para el área solicitada para sustracción definitiva como para el área solicitada para sustracción temporal, así mismo para amenaza por movimiento en masa se tiene que de acuerdo con la cartografía anexa (Anexo 2. ANEXO CARTOGRÁFICO V1), Sustracción permanente amenaza baja y sustracción temporal amenaza alta.

En cuanto a la amenaza Volcánica, se menciona respecto al volcán Nevado del Tolima, el proyecto se localiza fuera de su zona de influencia y respecto al volcán Cerro Machín, el proyecto se localiza en una zona de amenaza alta por caída de piroclastos por transporte eólico, de acuerdo a las figuras 96 (Armenia – La María – Calarcá. Amenaza volcánica Nevado del Tolima) y 97 (Armenia – La María – Calarcá. Amenaza volcánica Cerro Machín), y se indica que no se presenta amenaza por tsunamis, inundación, avenidas torrenciales ni licuefacción.



“Por la cual se resuelve la solicitud de sustracción definitiva y temporal de unas áreas de la Reserva Forestal Central, establecida por la Ley 2a de 1959, y se adoptan otras disposiciones, en el marco del expediente SRF 586”

Componente Biótico

En la información presentada por el solicitante, se menciona que se recolectó información de campo a través de recorridos (observación), complementada con información primaria detallada obtenida a través de muestreo y contrastada con información secundaria, así mismo, se menciona que para la identificación de vegetación presente se realizó un inventario en el área de influencia directa (AID), y que, de acuerdo a la información contenida al interior del Mapa de Ecosistemas Continentales, Marinos y Costeros de Colombia – (IDEAM, IGAC, IAvH, Invetomar, I. Sinchi e IIAP, 2017), el ecosistema del AID y AII del proyecto, pertenece al Orobionoma bajo de los Andes

Así mismo se señala que el área de influencia del proyecto se encuentra enmarcada al interior de la formación del Bosque Húmedo Tropical (bh-T), basada en la clasificación de L. R. Holdridge (1978), y dentro de esta se mencionan las coberturas vegetales de acuerdo con la metodología CORINE LandCover, donde las principales coberturas del área solicitada para sustracción definitiva corresponden a territorios artificializados (1.1.1. Tejido Urbano continuo, 1.1.2. con 0.71 Ha, Tejido Urbano discontinuo con 2.29 Ha y 1.2.2. Red vial, ferroviaria y terrenos asociados con 2.13 Ha) y territorios agrícolas (2.2.2. Cultivos permanentes arbustivos con 3.82 Ha y 2.3.1. Pastos limpios con 0.11 Ha), y para el área solicitada para sustracción temporal, la cobertura identificada corresponde a 2.3.1 pastos limpios con 3.52 Ha, equivalentes al total del área solicitada.

*Para la determinación de la composición florística dentro del área de influencia directa, se menciona que se implementó la metodología de Gentry 1982, tomando información de cada individuo como el DAP, altura total y altura fustal, teniendo en cuenta solo aquellos individuos con DAP mayor a 5cm, y se aclara que la vegetación en el Área de Influencia Directa corresponde a árboles aislados al margen de la vía, que prestan un servicio de sombrío a los cultivos de café presentes en el sector, y en menor medida cultivos de cacao y plátano. Allí se encontraron veinte dos (22) especies entre árboles y arbustos, distribuidos en catorce (14) familias botánicas, de acuerdo con la Tabla 3. Abundancia, Frecuencia, Dominancia por especie vegetales; donde se destaca por presentar el mayor valor de importancia por especie (IVI) la especie *Inga edulis*, seguida de las especies *Spathodea campanulata*, *Handroanthus chrysanthus*, *Bauhinia forficata*, *Roystonea regia* y *Cyathea caracasana*, las cuales representan el 58% del índice de valor de importancia.*

*Se presenta una descripción de índices de riqueza, donde se describe que las especies más abundantes de acuerdo a la metodología implementada, corresponde a *Inga edulis*, seguida de *Handroanthus chrysanthus*, *Cyathea caracasana* y *Spathodea campanulata*, las especies más frecuentes corresponden a *Inga edulis*, seguida de *Handroanthus chrysanthus*, *Cyathea caracasana* y *Spathodea campanulata*, y la dominancia se ve representada por *Ceiba pentandra*, *Ficus benamina*, *Spathodea campanulata* e *Inga edulis*.*

*En cuanto a los índices de diversidad se menciona en la solicitud que, se determinó el índice de Shannon-Weiner (H') con valor de 1.89 el cual muestra una baja diversidad, y el índice de Simpson de 0.85 que indicaría que existe dominancia de alguna especie y por ende una baja diversidad de especies, y del mismo modo el índice de Margalef se podría considerar que el área de estudio presenta una biodiversidad baja con valor de 2.73. Adicionalmente, no se identificó ninguna especie bajo algún grado de amenaza, destacando la presencia de la especie *Cyathea caracasana*, que cuenta con una categoría permanente de acuerdo con la Resolución 0801 de 1977 (INDERENA), y que presenta un valor de importancia (IVI) considerable representado principalmente por su abundancia y frecuencia, de acuerdo con señalado en la Tabla 3. Abundancia, Frecuencia, Dominancia por especie vegetales.*

*Del mismo modo se determina que las especies *Cedrela odorata* y *Handroanthus chrysanthus*, presentan categoría vulnerable (VU), por la fragmentación de las poblaciones, de conformidad con lo mencionado por la lista roja de especies de la Unión Nacional de Conservación de la Naturaleza, (UICN), y la especie *Miconia ferruginea* clasificada en categoría de casi amenazada (NT) por la disminución continua del área, calidad y extensión del hábitat.*

Por otra parte, referente a la fauna del sector, se menciona por parte del solicitante que, se implementó la metodología planteada por el grupo de estudios ambientales GEMA del Instituto Alexander van Humboldt (IAvH, 1998), para aves, mamíferos, reptiles y anfibios, encontrando 26 especies de aves, distribuida en 25 géneros y 17 familias, identificadas en categoría (LC) de preocupación menor de acuerdo a las categorías de la UICN, de mamíferos se identifican seis (6) especies, que se asocian a zonas de cafetales y platanales, la población de reptiles se encuentra

43

“Por la cual se resuelve la solicitud de sustracción definitiva y temporal de unas áreas de la Reserva Forestal Central, establecida por la Ley 2a de 1959, y se adoptan otras disposiciones, en el marco del expediente SRF 586”

distribuida en 7 especies, y cuatro (4) especies de anfibios, estando todos calificados en categoría (LC) de la UICN.

Lo anterior se puede presentar dado el grado de intervención antrópica asociado a la construcción de la vía actual, la cercanía del municipio de Calarcá al Municipio de Armenia, el crecimiento de la actividad comercial asociado al desarrollo vial y a la transformación paulatina del uso del suelo y la vocación de uso hasta llegar al cultivo extensivo de café y otros agrosistemas.

En lo relacionado con la conectividad ecológica, se identifica un paisaje resultante principalmente por la actividad antrópica, con cambios abruptos entre zonas agrícolas y el tejido urbano interconectado por un corredor vial que limita el flujo de organismos entre el ecosistema ribereño del Río Quindío y la quebrada Pescador, con terrenos de mayor elevación en la vereda La Floresta. De igual manera manifiesta el usuario que esto se debe al cambio histórico del uso que se les ha dado a los suelos particularmente en la zona cafetera del Quindío, en donde una porción significativa de fincas ha destinado sus extensiones para el cultivo exclusivo del café, lo cual ha modificado y fraccionado el bosque húmedo tropical característico, limitado también por corredores culturales como la infraestructura asociada a la actividad del transporte y los límites prediales. Entendiendo de esta manera que el paisaje representativo entre los municipios de Armenia y Calarca, se ve modificado por el corredor vial existente, por ecosistemas transformados en mayor o menor medida por el desarrollo de actividades productivas de carácter agrícola o pecuario, y por la implementación de agro insumos, limitando la conectividad ecológica a parches remanentes resultantes de una perturbación constante, y en algunos casos con coberturas no representativas del ecosistema de Bosque húmedo tropical.

Componente socioeconómico

En cuanto a comunidades presentes en el sector el Consorcio menciona a través de la resolución N° ST- 0664 de 25 de junio 2021 de Mininterior que, el proyecto no afecta con especial intensidad, directamente, exclusivamente o de manera diferenciada a las comunidades étnicas que habitan en la zona, toda vez que las actividades del proyecto no comprometen directa y específicamente los atributos de la condición étnica de las comunidades, tales como su autonomía, autodeterminación y elementos materiales que los distinguen como sus creaciones, instituciones y comportamientos colectivos, de acuerdo con el archivo “Anexo 1 CONSULTA MININTERIOR”

En el radicado 2022E1029686 de 19 de agosto de 2022, se identifican entes territoriales, juntas de acción comunal y áreas de manejo social que se puedan ver involucrados con las actividades constructivas del proyecto, de igual forma se identifica la infraestructura de servicio social, representada por dos instituciones educativas, un centro recreativo y social, el asilo de ancianos el Carmen, el Cementerio La Ofrenda, el Restaurante Tipico del Quindio, la Fundacion Abrazar, el estadio Municipal de Calarcá, y algunos establecimientos comerciales entre otros.

Respecto a la Amenazas y Susceptibilidad Ambiental se establece que, en el área objeto de solicitud para sustracción de área de la Reserva Forestal Central en la actualidad ya existe una vía intermunicipal, y que el proyecto nuevo corresponde a la construcción de la doble calzada y el mejoramiento del alineamiento de la calzada en algunos tramos específicos, frente a lo cual se indica que las amenazas naturales no se verían alteradas por el desarrollo de las actividades, y agrega el usuario que el riesgo de mayor puntaje de peligrosidad registrados entre las amenazas, son las amenazas sísmicas, un riesgo de dinámica natural y que su manejo debe estar enfocado en la alerta temprana y la gestión del riesgo del municipio de Calarcá.

Respecto al Análisis ambiental se menciona que, de acuerdo a las condiciones de los componentes naturales bióticos, físicos y socioeconómicas presentes en el área de influencia, en el escenario sin sustracción ya se evidencia un alto grado de intervención, dada por la presión del corredor vial existente, la actividad agrícola del cultivo del café, la introducción de especies vegetales de origen foráneo, y la pérdida de hábitat para especies de fauna.

*Respecto al área solicitada a sustraer, se menciona que el área solicitada comprende una extensión de sustracción **definitiva de 9.06 Ha**, distribuido en dos polígonos paralelos a la vía intermunicipal existente, así mismo, respecto al área a sustraer de manera temporal no se establece explícitamente en el capítulo 14 Área solicitada a sustraer (ASS), del documento anexo “SUSTRACIÓN DEFINITIVA DE ÁREA DE RESERVA FORESTAL V4”, sin embargo sí se menciona en el capítulo 6, Aspectos técnicos de la actividad, donde se menciona que se solicita sustracción **temporal de 3.52 Ha**, ubicadas al interior del predio denominado “El Topacio”, dividida*

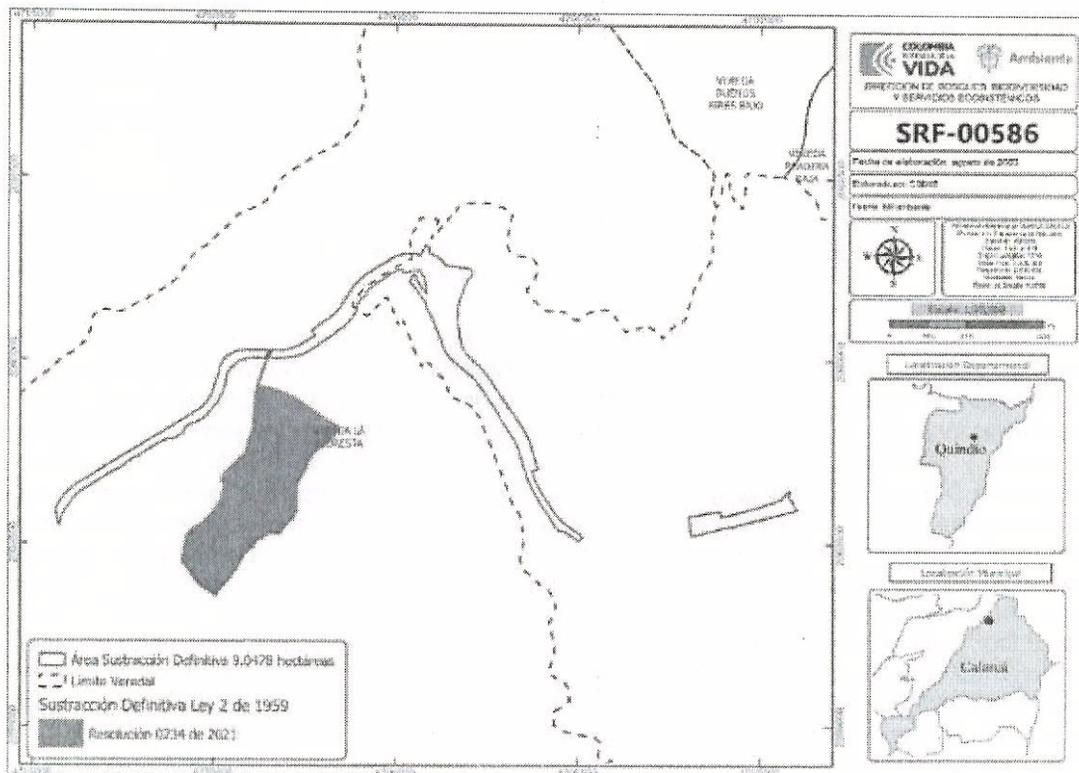
“Por la cual se resuelve la solicitud de sustracción definitiva y temporal de unas áreas de la Reserva Forestal Central, establecida por la Ley 2a de 1959, y se adoptan otras disposiciones, en el marco del expediente SRF 586”

en dos polígonos y se indica que las coordenadas de los polígonos se aportan en el Anexo 4 “COORDENADAS POLIGONOS A SUSTRADER”, y adicionalmente se aporta capa tipo “Shape” denominada “04 INSUMOS”, al interior de la carpeta anexa denominada “Anexo 2. ANEXO CARTOGRAFICO V1” (...)

Traslape de las áreas de solicitud de sustracción definitiva.

A partir de la información presentada por el solicitante y luego de los respectivas validaciones y cruces cartográficos efectuados, se encontró un traslape del área solicitada a sustraer de manera definitiva de la reserva Forestal Central con un área con previa sustracción (Resolución 0234 de 2021), como se evidencia en la siguiente figura. Dicho traslape corresponde 0.01725 hectáreas, por lo que el área resultante corresponde a 9.0478 Ha.

Figura 19. Traslape con área de solicitud de sustracción definitiva.



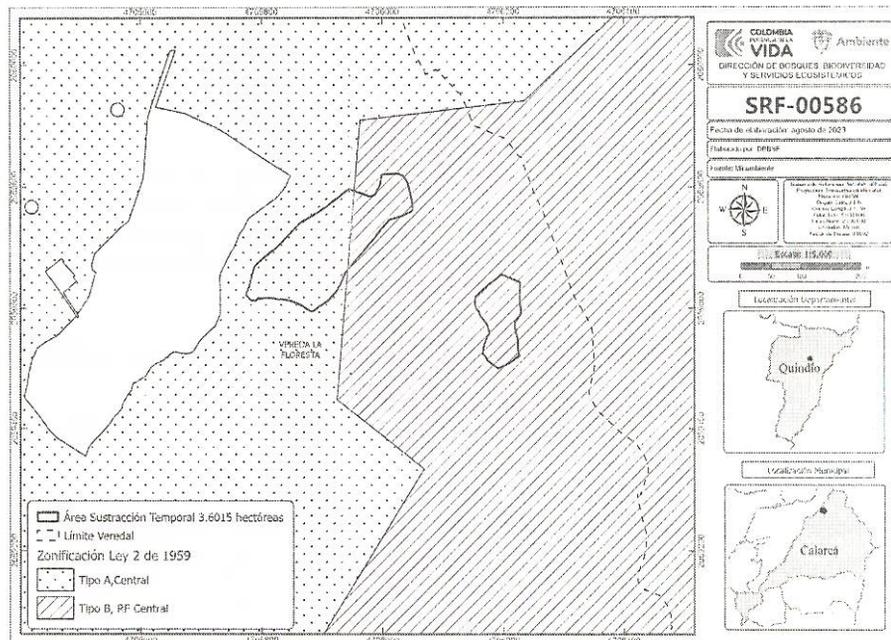
Fuente: Minambiente 2023.

Área de solicitud de sustracción temporal.

Si bien en el marco de la información del documento técnico presentado por el CONSORCIO VIAS Y EQUIPOS CAFÉ 2022 y que corresponde a: “SOLICITUD DE SUSTRACIÓN DEFINITIVA DE 9.06 HA Y SUSTRACIÓN TEMPORAL DE 3.52 HA DE LA RESERVA FORESTAL CENTRAL PARA “LA CONSTRUCCIÓN DE PAVIMENTO DE LA VÍA ARMENIA-LA MARIA-CALARCÁ, RUTA 4003, DEPARTAMENTO DEL QUINDIO”, se indica que el área solicitada de sustracción temporal corresponde a 3,52 hectáreas; cabe clarificar que, acorde a la revisión de carácter integral realizada por el equipo técnico del Ministerio, y en lo especial lo referente a lo contenido en INVIAS 2022E1029686 SUSTRACCIÓN-DEFINITIVA_20230529103711(1).rar\2022-08-12 - SUSTRACCIÓN-DEFINITIVA\Anexo 2. ANEXO CARTOGRAFICO V1\CARTOGRAFIA - TEMPORAL - archivo RAR, tamaño descomprimido 892.112.388 bytes, y INVIAS 2022E1029686 SUSTRACCIÓN-DEFINITIVA_20230529103711(1).rar\2022-08-12 -SUSTRACCIÓN-DEFINITIVA\Anexo 4 COORDENADAS POLIGONOS A SUSTRADER - archivo RAR, tamaño descomprimido 892.112.388 bytes, el área objeto de solicitud de **sustracción temporal corresponde a 3.6015 hectáreas**, producto de la sumatoria de dos polígonos (2,7776 y 0,8239 hectáreas) como se observa en la siguiente figura:

“Por la cual se resuelve la solicitud de sustracción definitiva y temporal de unas áreas de la Reserva Forestal Central, establecida por la Ley 2a de 1959, y se adoptan otras disposiciones, en el marco del expediente SRF 586”

Figura 20. Área de solicitud de sustracción temporal



Fuente: Minambiente 2023.

Finalmente, se observa que la actividad de ampliación y mejora de la red vial, considerada de utilidad pública o interés social, tiene el propósito de establecer condiciones óptimas de competitividad y beneficio para los departamentos del sur del país que utilizan esta vía como acceso al centro del país. De manera similar, se busca contribuir al transporte local entre los municipios de Armenia y Calarcá. Además, se ha encontrado que en relación con la vegetación del Área de Influencia Directa (AID) del proyecto, esta se reduce a árboles aislados, que se han conservado en las márgenes viales para sombra, ornamentación o cercas vivas, destacando que las coberturas principales en las áreas objeto de solicitud de sustracción definitiva y temporal corresponden a terrenos artificializados y zonas agrícolas, estando estas áreas interceptadas por un corredor vial que limita el flujo de organismos entre el ecosistema ribereño del Río Quindío y la quebrada Pescador y los terrenos de mayor elevación en la vereda La Floresta. Desde el punto de vista físico, también se resalta que un eventual cambio en el uso del suelo en el área de influencia directa e indirecta no tendría efectos significativos en los recursos hídricos subterráneos y superficiales, aunado al mantenimiento del flujo natural de los cuerpos de agua existentes en el área

En este marco, se establece que la sustracción solicita por el Consorcio Vías Y Equipos Del Café 2022 para el proyecto “Mejoramiento Mediante la Construcción Gestión Predial, Social y Ambiental Sostenible de la Segunda Calzada en los Sectores Armenia-Calarcá y Armenia-Quimbaya y Mejoramiento de la Calzada Existente en el Corredor Vial Cartago-Quimbaya-Armenia-Calarcá en los Departamentos de Quindío y Valle del Cauca, en Marco del Programa de Obra Pública “Concluir y Concluir para la Reactivación de las Regiones”, donde se requiere una sustracción de carácter definitivo y sustracción de carácter temporal, no afecta la función protectora de la reserva Forestal Central, expresada en su capacidad de soporte de sus atributos biológicos, procesos ecológicos o medio abiótico, y se mantendrán la disponibilidad permanente de los bosques, el recurso hídrico, la fauna, la flora, los suelos, así como la oferta de servicios ecosistémicos.”

Que, de otra parte, respecto a las medidas propuestas para compensar las sustracciones definitiva y temporal solicitadas, el Concepto Técnico 61 de 2023 señala:

“(…) **Medidas de compensación y restauración por la sustracción**

Se presenta en el “Anexo 5 Plan de Restauración y Plan de Rehabilitación”, el cual contiene en su interior el apéndice A, relacionado con el plan de restauración ecológica para el área de sustracción definitiva, y el apéndice B, relacionado con el plan de recuperación y rehabilitación del área de sustracción temporal como se muestra a continuación



“Por la cual se resuelve la solicitud de sustracción definitiva y temporal de unas áreas de la Reserva Forestal Central, establecida por la Ley 2a de 1959, y se adoptan otras disposiciones, en el marco del expediente SRF 586”

Plan de restauración ecológica para el área de sustracción definitiva

El Consorcio Vías y equipos del Café 2022, a través del radicado 2022E1029686 de 19 de agosto de 2022 (Apéndice A), propone que como compensación por la sustracción definitiva de 9.06 Ha de la reserva forestal Central, realizar acciones de Restauración ecológica, en un área equivalente implementando mecanismos de ejecución directa, de forma individual, en un predio ubicado en la vereda La Virginia del Municipio de Calarcá, denominado Lote 1 Vista Hermosa, identificado con matrícula inmobiliaria Nro: 282-40212.

Para lo anterior el Consorcio presenta el documento técnico denominado “propuesta de compensación y restauración ecológica de 9.06 hectáreas, como compensación por sustracción definitiva de unas áreas de la reserva forestal central para el proyecto: mejoramiento mediante la construcción gestión predial, social y ambiental sostenible de la segunda calzada en los sectores Armenia-Calarcá y Armenia-Quimbaya y mejoramiento de la calzada existente en el corredor vial Cartago-Quimbaya-Armenia-Calarcá en los departamentos de Quindío y Valle del Cauca, en marco del programa de obra pública “concluir y concluir para la reactivación de las regiones”, en el cual se menciona que, su objetivo obedece a la recuperación de especies biológicas del ecosistema de referencia del Oroboma Subandino Cauca Medio, que actualmente se encuentra con coberturas vegetales tipificadas por pastos y cultivos en un área de 9.06 Ha.

Así mismo, se presenta una descripción del ecosistema de referencia indicando que corresponde a un fragmento de bosque de cobertura de bosque denso, el cual ha sido poco perturbado y ha sido conservado localmente, albergando una diversidad representativa del ecosistema Oroboma subandino Cauca Medio y zona de vida de Bosque húmedo tropical, agregando a lo anterior, se menciona que se implementó la metodología de caracterización de Gentry (1982) para la determinación del ecosistema que suministra información representativa de la riqueza, estructura y composición de la vegetación, en la cual se realizó transeptos de 2X50 (0.1 Ha), registrando rasgos estructurales, incluyendo individuos con diámetro a la altura del pecho (DAP) mayores a 5cm, para luego tratar esta información en el programa informático “Excel” y su posterior análisis

Por otra parte, dentro de las características del área a restaurar se tiene que, el predio se haya dentro del área de influencia de las quebradas El Salado y El Cofre, los cuales abastecen el acueducto de la Vereda La Virginia y de igual manera se identifica que la cobertura actual corresponde a un territorio agrícola de mosaico de pastos y cultivos, de conformidad con la clasificación de Corine Land Cover adaptada para Colombia por el IDEAM 2010.

A su vez, en lo relacionado con las estrategias de Restauración y superación de tensionantes se presentan seis estrategias, para cumplir con los objetivos propuestos y control de deforestación, la ganadería extensiva, extracción de madera, el movimiento de personas, implementar aumento de dispersión de semillas, instalación de perchas para aves, y la recuperación de la población de Juglans neotropica, como especie vegetal identificada en la categoría “en peligro (EN)”.

Junto a estos, se presentan los indicadores de implementación, donde se establecen metas como la construcción de una cerca de alambre de púas en el perímetro del área a restaurar, siembra de 8156 individuos de especies nativas, construcción e instalación de 16 perchas para aves, y siembra de 796 individuos de la especie Juglans neotropica, para ser desarrollado de acuerdo al cronograma anexo, en un periodo de sesenta y seis (66) meses.

Plan de recuperación y rehabilitación del área de sustracción temporal

El Consorcio Vías y equipos del Café 2022, a través del radicado 2022E1029686 de 19 de agosto de 2022 (Apéndice B), propone que como compensación por la sustracción temporal de 3.52 Ha. de la reserva forestal Central, realizar acciones de recuperación y rehabilitación, en un área equivalente implementando mecanismos de ejecución directa, de forma individual, en un predio ubicado en la vereda La Floresta del Municipio de Calarcá, denominado El Topacio, identificado con matrícula inmobiliaria N°: 282-1104, y para lo cual el solicitante anexa en el “Apéndice B2DOCUMENTOS DEL PREDIO”, una copia del Certificado de tradición y libertad del predio.

Para lo anterior el Consorcio presenta el documento técnico denominado “plan de recuperación y rehabilitación ecológica de 3.52 ha como compensación por solicitud de sustracción temporal”, en el cual se menciona que, su objetivo obedece a reestablecer la cobertura vegetal en un área de 3.52 Ha mediante la siembra de especies propias de la región, tomando como ecosistema de referencia

“Por la cual se resuelve la solicitud de sustracción definitiva y temporal de unas áreas de la Reserva Forestal Central, establecida por la Ley 2a de 1959, y se adoptan otras disposiciones, en el marco del expediente SRF 586”

la misma zona de caracterización implementada en el plan de restauración ecológica presentado para la solicitud de sustracción definitiva.

Sumado a lo anterior, el solicitante manifiesta que se recuperara la población local de la especie Juglans neotropica, mediante la siembra de cincuenta (50) individuos y que en total se plantarán 1900 individuos entre hierbas, arbustos y árboles, distribuidos en diez (10) especies y nueve (9) familias botánicas, (ver Tabla 12 Especies a compensar por sustracción temporal), indicando que el material vegetal se va a adquirir de viveros certificados de la región, y que este será sembrado en dos zonas de pendientes, de manera que la ubicación se hará en terrazas, planas y firmes, resultado de la conformación del suelo de la zona denominada “RCD”, correspondientes a las zonas de disposición de materiales de excavación y sobrantes (ZODMES), sin embargo, es de aclarar que, de acuerdo al documento “2022-08-12 SUSTRACIÓN DEFINITIVA DE ÁREA DE RESERVA FORESTAL V4” presentado con radicado 2022E1029686 de 19 de agosto de 2022, en el capítulo 8, demanda ambiental, se menciona que se requerirá de permisos, los cuales serán tramitados oportunamente con las autoridades ambientales (Corporación Autónoma regional del Quindío – CRQ y MADS), y presenta en la “Tabla 6. Recursos naturales que demandará la actividad”, la demanda, uso, aprovechamiento y/o afectación de los recursos naturales que se necesitan para el desarrollo de las obras del presente proyecto, donde se señala en lo referente al recurso suelo que para el manejo y disposición de Residuos de construcción y demolición (RCD) lo siguiente:

“Para el manejo de los RCD se cuenta con la viabilidad por parte de la CRQ de la donación de material de excavación y derrumbes al propietario del predio denominado “Finca La Zarina” ubicado en el K2+100 MD de la vía que de Armenia conduce a Montenegro. De igual forma para la disposición final de los escombros se cuenta con el gestor autorizado en el Quindío conocido como URBASER, en el Parque Ambiental Andalucía en el municipio de Montenegro. También se cuenta con la escombrera del municipio de Calarcá ubicada en el Pasaje Aguacatal. Con respecto al material fresado, este será donado a la comunidad o entidad que lo solicite formalmente al INVIAS, quien dará la aprobación correspondiente”

De manera que de acuerdo con la documentación presentada para sustracción temporal del polígono de 3.52 Ha solicitado, el uso que se requiere corresponde al establecimiento de dos las zonas de disposición de materiales de excavación y sobrantes (ZODMES), conforme a los vértices de coordenadas anexos y no a la disposición de residuos de la construcción, los cuales requerirá adelantar el respectivo trámite ante las autoridades ambientales.

*Por otra parte, en referencia al establecimiento de la plantación se menciona que la distancia de siembra tendrá entre 3 y 5 metros, por lo que se determina que, la distancia mínima recomendada sea de 3m y bajo el método denominado tres bolillos o en “triángulo”, de manera que para el área de sustracción de 3.5 Ha, se debe establecer un número de 4516 individuos, igualmente se deberá suprimir de la lista propuesta la especie *Cafea arabica* L. por encontrarse que esta no corresponde a una especie nativa, y en su lugar establecer individuos de las especies *Siparuna gesnerioides* (Kunth) A. DC., *Parathesis candolleana* Mez, *Nectandra acutifolia* (Ruiz & Pav.) Mez, y establecer para su mantenimiento un periodo mínimo de cinco (5) años, ajustando el cronograma propuesto para ejecutar y desarrollar las actividades de rehabilitación y recuperación, así como el desarrollo de las medidas de seguimiento y monitoreo. (...)*

Que, por lo anterior, el citado concepto concluye que no es posible aprobar el Plan de Restauración Ecológica presentado, hasta tanto se integren a él los siguientes aspectos:

“5.5.1. Identificación puntual al interior del predio denominado Lote 1 Vista hermosa del área equivalente en extensión al área solicitada en sustracción en la que desarrollará el plan de restauración. Para ello se deberán presentar las coordenadas de los vértices que forman el polígono de la zona propuesta para la restauración (Shapefiles con bases de datos), indicando el origen.

5.5.2. (...) los soportes documentales que fundamenten la viabilidad de aprobar el modo de compensación escogido (compraventa).

5.5.3. (...) el porcentaje de sobrevivencia establecido en el plan de compensación, el cual no podrá ser inferior al 90%



“Por la cual se resuelve la solicitud de sustracción definitiva y temporal de unas áreas de la Reserva Forestal Central, establecida por la Ley 2ª de 1959, y se adoptan otras disposiciones, en el marco del expediente SRF 586”

5.5.4. (...) propuesta de mecanismo legal de entrega de las áreas restauradas a la autoridad ambiental con competencia jurisdiccional”

Que, en el mismo sentido, el citado concepto técnico concluyó que el Plan de Rehabilitación y Recuperación no puede ser aprobado, hasta tanto se incluyan los siguientes aspectos:

“5.6.1. Aumentar el número de árboles a establecer a mínimo 4.516 individuos dentro de la medida de compensación, acorde a lo mencionado en las consideraciones efectuadas sobre el plan de recuperación y rehabilitación del área de sustracción temporal

*5.6.2. Suprimir de la lista de especies a sembrar la especie *Coffea arabica* L como medida de compensación por encontrarse que esta especie no corresponde a una especie de origen nativo*

5.6.3. Ajustar el porcentaje de sobrevivencia establecido en las metas de recuperación y rehabilitación ecológica mencionadas en el plan de compensación, el cual no podrá ser inferior al 90%

5.6.4. Ajustar las metas de recuperación y rehabilitación ecológica mencionadas en el plan de compensación a un periodo de mantenimiento, seguimiento y monitoreo no menor a cinco (5) años.”

III. FUNDAMENTOS JURÍDICOS

Que la Constitución Política de 1991, en sus artículos 8, 79 y 80, señala dentro de los deberes a cargo del Estado los siguientes: proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación; proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines; y planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales para garantizar su desarrollo sostenible, conservación, restauración o sustitución.

Que, a través del artículo 1° de la Ley 2ª de 1959 y el Decreto 111 de 1959, se establecieron con carácter de “Zonas Forestales Protectoras” y “Bosques de Interés General”, las áreas de reserva forestal nacionales del Pacífico, **Central**, del Río Magdalena, de la Sierra Nevada de Santa Marta, de la Serranía de los Motilones, del Cocuy y de la Amazonía, para el desarrollo de la economía forestal y la protección de los suelos, las aguas y la vida silvestre.

Que el literal b) del artículo 1° de la Ley 2 de 1959 dispuso:

“(…) b) Zona de reserva forestal central, comprendida dentro de los siguientes límites generales: una zona de 15 kilómetros hacia el lado Oeste, otra 15 kilómetro otra, 15 kilómetros hacia el este del divorcio de aguas de la Cordillera Central, desde Cerro Bordoncillo, aproximadamente a 20 kilómetros al Este de Pasto, hasta el Cerro de los Prados al Norte de Sonsón; (...)”

Que, en relación con la Reserva Forestal Central, el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible expidió la Resolución 1922 del 27 de diciembre de 2013, por medio de la cual adoptó su zonificación y ordenamiento, determinando que se encuentra conformada por zonas tipo A, B y C

Que, según lo dispuso el párrafo 1° del artículo 2° de la mencionada resolución, “*En todas las zonas antes mencionadas se podrán adelantar procesos de sustracción de conformidad con la normatividad vigente para cada caso*”.

Que, los artículos 206 y 207 del Decreto Ley 2811 de 1974 “Código Nacional de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente” señalan:

“Por la cual se resuelve la solicitud de sustracción definitiva y temporal de unas áreas de la Reserva Forestal Central, establecida por la Ley 2ª de 1959, y se adoptan otras disposiciones, en el marco del expediente SRF 586”

“Artículo 206. Se denomina área de reserva forestal la zona de propiedad pública o privada reservada para destinarla exclusivamente al establecimiento o mantenimiento y utilización racional de áreas forestales productoras, protectoras o productoras - protectoras¹.

Artículo 207. El área de reserva forestal sólo podrá destinarse al aprovechamiento racional permanente de los bosques que en ella existan o se establezcan y, en todo caso, deberá garantizarse la recuperación y supervivencia de los bosques. (...)”

Que el artículo 3° del Decreto 877 de 1976, compilado en el artículo 2.2.1.1.17.3 del Decreto 1076 de 2015, determinó que el territorio nacional se considera dividido en las Áreas de Reserva Forestal establecidas, entre otras, por la Ley 2ª de 1959.

Que, de conformidad con el artículo 22 del Decreto 2372 de 2010, compilado en el artículo 2.2.2.1.3.1. del Decreto 1076 de 2015, las Reservas Forestales establecidas por la Ley 2ª de 1959 no son consideradas áreas protegidas integrantes del Sistema Nacional de Áreas Protegidas -SINAP-, sino estrategias de conservación *in situ* que aportan a la protección, planeación y manejo de los recursos naturales renovables y al cumplimiento de los objetivos generales de conservación del país, de modo que mantienen plena vigencia y se continúan rigiendo para todos sus efectos por las normas que la regulan.

Que, sin perjuicio de la especial importancia ambiental atribuida a las áreas de reserva forestal, el artículo 210 del Decreto Ley 2811 de 1974 dispuso:

“Artículo 210. Si en área de reserva forestal, por razones de utilidad pública o interés social, es necesario realizar actividades económicas que impliquen remoción de bosques o cambio en el uso de los suelos o cualquiera otra actividad distinta del aprovechamiento racional de los bosques, la zona afectada deberá, debidamente delimitada, ser previamente sustraída de la reserva. (...)”

Que el numeral 18 del artículo 5° de la Ley 99 de 1993 *“Por la cual se crea el Ministerio del Medio Ambiente, se reordena el Sector Público encargado de la gestión y conservación del medio ambiente y los recursos naturales renovables, se organiza el Sistema Nacional Ambiental, SINA y se dictan otras disposiciones”* encargó al Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible la función de sustraer las reservas forestales nacionales.

Que el tercer párrafo del artículo 204 de la Ley 1450 de 2011 *“Por la cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo, 2010-2014”* dispuso que las áreas de reserva forestal establecidas por el artículo 1° de la Ley 2ª de 1959 y las demás del orden nacional, únicamente podrán ser objeto de sustracción por parte del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial o la entidad que haga sus veces, con base en estudios técnicos, económicos, sociales y ambientales.

Que el numeral 14 del artículo 2° del Decreto Ley 3570 de 2011 *“Por el cual se modifican los objetivos y la estructura del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible y se integra el Sector Administrativo de Ambiente y Desarrollo Sostenible”* reiteró la función, a cargo del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, para sustraer las áreas de reserva forestal nacionales.

¹ El artículo 203 de la Ley 1450 de 2011 modificó el artículo 202 del Decreto Ley 2811 de 1974, en el sentido de señalar que las áreas forestales podrán ser protectoras y productoras.



“Por la cual se resuelve la solicitud de sustracción definitiva y temporal de unas áreas de la Reserva Forestal Central, establecida por la Ley 2ª de 1959, y se adoptan otras disposiciones, en el marco del expediente SRF 586”

Que, adicionalmente, el numeral 8° del artículo 6° del mencionado decreto incluyó, dentro de las funciones a cargo del Despacho del (a) Ministro (a) de Ambiente y Desarrollo Sostenible, la de sustraer las reservas forestales nacionales.

Que, en ejercicio de su función de regular los instrumentos administrativos y mecanismos necesarios para la prevención y el control de los factores de deterioro ambiental², de los cuales hace parte de sustracción de reservas forestales³, el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible profirió la **Resolución 1526 de 2012**, por medio de la cual reglamentó los requisitos y el procedimiento para la sustracción de reservas forestales, para el desarrollo de actividades económicas declaradas por la ley como de utilidad pública o interés social que impliquen remoción de bosques o cambio en el uso de los suelos o cualquier otra actividad distinta del aprovechamiento racional de los bosques.

Que, de acuerdo con el artículo 2° de la mencionada resolución *“Corresponde al Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible evaluar la solicitud y adoptar la decisión respecto de la sustracción de áreas en reservas forestales nacionales incluidas las establecidas mediante la Ley 2ª de 1959, para el desarrollo de actividades económicas declaradas por la ley como de utilidad pública o interés social”*.

Que, en virtud de lo expuesto, fue expedido el **Auto 215 del 16 de septiembre del 2021** que dispuso dar apertura al expediente **SRF 586**, el cual contiene todas las actuaciones administrativas relacionadas con la solicitud de sustracción definitiva y temporal de unas áreas de la Reserva Forestal Central, establecida por la Ley 2ª de 1959.

Que, en mérito de lo anterior, en el marco del expediente **SRF 586**, la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos rindió el **Concepto Técnico No. 61 del 15 de agosto de 2023**, conforme al cual las sustracciones definitiva y temporal solicitadas no perjudicarán la función protectora de la Reserva Forestal Central por cuanto *“...un eventual cambio en el uso del suelo en el área de influencia directa e indirecta no tendría efectos significativos en los recursos hídricos subterráneos y superficiales, aunado al mantenimiento del flujo natural de los cuerpos de agua existentes en el área...”*, *“...durante la visita de campo en el área de influencia directa e indirecta de las solicitudes de sustracción definitiva y temporal, no se observaron procesos erosivos ni movimientos que evidenciaran la inestabilidad del terreno...”*, *“...el área de estudio presenta una biodiversidad baja con valor de 2.73. Adicionalmente, no se identificó ninguna especie bajo algún grado de amenaza...”*, *“...se identifica un paisaje resultante principalmente por la actividad antrópica, con cambios abruptos entre zonas agrícolas y el tejido urbano interconectado por un corredor vial que limita el flujo de organismos entre el ecosistema ribereño del Río Quindío y la quebrada Pescador...”*, *“... las amenazas naturales no se verían alteradas por el desarrollo de las actividades...”*, *“...en el escenario sin sustracción ya se evidencia un alto grado de intervención, dada por la presión del corredor vial existente, la actividad agrícola del cultivo del café, la introducción de especies vegetales de origen foráneo, y la pérdida de hábitat para especies de fauna”*, entre otras razones.

² Numeral 14 del artículo 5° de la Ley 99 de 1993

³ Concepto 11001-03-06-000-2018-00073-00(2374) del 22 de agosto de 2018 de la Sala de Consulta y Servicio Civil del Consejo de Estado. Consejero Ponente: Édgar González López



“Por la cual se resuelve la solicitud de sustracción definitiva y temporal de unas áreas de la Reserva Forestal Central, establecida por la Ley 2a de 1959, y se adoptan otras disposiciones, en el marco del expediente SRF 586”

Que, aunado a lo anterior, de manera específica para el área solicitada en sustracción definitiva, el mencionado concepto técnico señaló que *“... las principales coberturas (...) corresponden a territorios artificializados...”*, mientras que para las áreas solicitadas en sustracción temporal concluyó que *“(...) la cobertura identificada corresponde a 2.3.1 pastos limpios con 3.52 Ha, equivalentes al total del área solicitada (...)”*

Que, en consecuencia de lo anterior, el concepto técnico determinó que *“...donde se requiere una sustracción de carácter definitivo y sustracción de carácter temporal, no afecta la función protectora de la reserva Forestal Central, expresada en su capacidad de soporte de sus atributos biológicos, procesos ecológicos o medio abiótico, y se mantendrán la disponibilidad permanente de los bosques, el recurso hídrico, la fauna, la flora, los suelos, así como la oferta de servicios ecosistémicos...”*.

Que, así las cosas, el **Concepto Técnico No. 61 de 2023** recomendó efectuar la sustracción **definitiva de 9,05 hectáreas** y la sustracción **temporal de 3,60 hectáreas** de la Reserva Forestal Central, para el desarrollo del proyecto *“Mejoramiento mediante la construcción, gestión predial, social y ambiental sostenible de la Segunda Calzada en los sectores Armenia- Calarcá y Armenia- Quimbaya y mejoramiento de la calzada existente en el corredor vial Cartago – Quimbaya – Armenia- Calarcá en los departamentos de Quindío y Valle del Cauca (Contrato de Obra Pública No. 1904 de 2020)”*, en el municipio de Calarcá (Quindío).

Que la sustracción de tipo temporal se fundamenta en la necesidad de establecer dos Zonas de Disposición de Materiales de Excavación y Sobrantes (ZODMES) que, al no implicar un cambio definitivo en el uso del suelo (artículo 7° de la Resolución 1526 de 2012), permitirán que, al cabo del término de vigencia de la sustracción temporal, el área recobre la condición de reserva forestal y que la Nación recupere parte de patrimonio Natural perdido con el levantamiento de la figura jurídica de protección.

Que, con fundamento en el párrafo 1° del artículo 3° de la Resolución 1526 de 2012, la sustracción temporal efectuada tendrá un término de vigencia expresamente establecido en la parte resolutive del presente acto administrativo, al cabo del cual el área recobrará su condición de reserva forestal. Dicho término podrá ser prorrogado por una sola vez, a solicitud del interesado, sin necesidad de información técnica adicional, siempre y cuando no varíen las condiciones que dieron origen a la sustracción.

Que, respecto a las medidas de compensación por la sustracción de reservas forestales, el artículo 204 de la Ley 1450 de 2011 prevé que *“En los casos en que proceda la sustracción de las áreas de reserva forestal, sea esta temporal o definitiva, la autoridad ambiental competente impondrá al interesado en la sustracción, las medidas de compensación, restauración y recuperación a que haya lugar, sin perjuicio de las que sean impuestas en virtud del desarrollo de la actividad que se pretenda desarrollar en el área sustraída. Para el caso de sustracción temporal, las compensaciones se establecerán de acuerdo con el área afectada.”* (Subrayado fuera del texto)

Que, sobre el mismo asunto, el artículo 10 de la Resolución 1526 de 2012 (modificado por la Resolución 256 de 2018) dispuso:

“Artículo 10. Medidas de compensación, restauración y recuperación. En los casos en que proceda la sustracción de las áreas de reserva forestal, sea esta temporal o definitiva, la autoridad



“Por la cual se resuelve la solicitud de sustracción definitiva y temporal de unas áreas de la Reserva Forestal Central, establecida por la Ley 2a de 1959, y se adoptan otras disposiciones, en el marco del expediente SRF 586”

ambiental competente impondrá al interesado en la sustracción, las medidas de compensación, restauración y recuperación a que haya lugar, sin perjuicio de las que sean impuestas por la autoridad ambiental competente en virtud del desarrollo de la actividad que se pretenda desarrollar en el área sustraída.

Para el caso de sustracción temporal, las medidas de compensación se realizarán en el área afectada por el desarrollo de la actividad.

Para la aplicación de la presente resolución, se entiende por:

- 1. **Medidas de compensación:** Acciones orientadas a retribuir al área de reserva forestal la pérdida de patrimonio natural producto de la sustracción. La compensación deberá ser definida caso a caso.*
- 1.1 **Para la sustracción temporal:** Se entenderá por medidas de compensación las acciones encaminadas a la recuperación del área sustraída temporalmente. Se entiende por recuperación la reparación de los procesos, la productividad y los servicios de un ecosistema.*
- 1.2 **Para la sustracción definitiva:** Se entenderá por medidas de compensación el desarrollo de acciones en términos de preservación o restauración, mecanismos, modos y formas de compensación de las que trata este manual de compensaciones del componente biótico, en un área equivalente en extensión al área sustraída, en la cual se deberá desarrollar un plan de restauración debidamente aprobado por la autoridad ambiental competente. (...)*

Que, con fundamento en lo anterior, este Ministerio impondrá las medidas de compensación a que haya lugar, por la sustracción definitiva y temporal de unas áreas de la Reserva Forestal Central, para el desarrollo del proyecto *“Mejoramiento mediante la construcción, gestión predial, social y ambiental sostenible de la Segunda Calzada en los sectores Armenia- Calarcá y Armenia- Quimbaya y mejoramiento de la calzada existente en el corredor vial Cartago – Quimbaya – Armenia- Calarcá en los departamentos de Quindío y Valle del Cauca (Contrato de Obra Pública No. 1904 de 2020)”*, en el marco del programa de obra pública *“Concluir y concluir para la reactivación de las regiones”*, en el municipio de Calarcá (Quindío).

Que, teniendo en cuenta lo establecido en el párrafo 4° del artículo 6° de la Resolución 1526 de 2012, el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible verificó la **Resolución ST- 0664 del 25 de junio del 2021** expedida por la Subdirección Técnica de la Dirección de la Autoridad Nacional de Consulta Previa del Ministerio del Interior, en la que consta:

“PRIMERO: Que para las actividades y características que comprenden el proyecto: “MEJORAMIENTO MEDIANTE AMPLIACIÓN DE LA VÍA ADOSADA EN UNA LONGITUD DE 3.8 KM SOSTENIBLE DE LA SEGUNDA CALZADA EN LOS SECTORES DE ARMENIA- LA MARÍACALARCÁ EN MARCO DEL PROGRAMA DE OBRA PÚBLICA “CONCLUIR Y CONCLUIR PARA LA REACTIVACIÓN DE LAS REGIONES”, que se localizará en el municipio de Calarcá, en el departamento de Quindío, no procede la realización del proceso de consulta previa”

Que, en consecuencia, dentro del presente trámite, la adopción de una decisión definitiva no se encuentra condicionada a la culminación de procesos de consulta previa, ni a la entrega de actas de protocolización emitidas por el Ministerio del Interior.

Que, de conformidad con el numeral 4° del artículo 9° de la Resolución 1526 de 2012 y con el numeral 9° del artículo 3° de la Ley 1437 de 2011, el presente acto administrativo será publicado en el Diario Oficial y en la página web de este Ministerio.

“Por la cual se resuelve la solicitud de sustracción definitiva y temporal de unas áreas de la Reserva Forestal Central, establecida por la Ley 2a de 1959, y se adoptan otras disposiciones, en el marco del expediente SRF 586”

Que, en virtud de lo dispuesto por el artículo 74 de la Ley 1437 de 2011, contra el presente acto administrativo definitivo procede el recurso de reposición.

Que, de acuerdo con el artículo 2° de la Resolución No. 0657 del 17 de julio de 2023, la Ministra de Ambiente y Desarrollo Sostenible se reservó la facultad de suscribir los actos que decidan de fondo las solicitudes de sustracción.

Que, en mérito de lo expuesto, la Ministra de Ambiente y Desarrollo Sostenible,

RESUELVE

Artículo 1. Efectuar la sustracción definitiva de 9,05 hectáreas de la Reserva Forestal Central, a favor de las sociedades **INGENIERÍA DE VÍAS S.A.S.**, con NIT 800.186.228-2, y **EQUIPOS Y TRITURADOS S.A.S.**, con NIT 830.132.938-0, para el desarrollo del proyecto *“Mejoramiento mediante la construcción, gestión predial, social y ambiental sostenible de la Segunda Calzada en los sectores Armenia- Calarcá y Armenia- Quimbaya y mejoramiento de la calzada existente en el corredor vial Cartago – Quimbaya – Armenia- Calarcá en los departamentos de Quindío y Valle del Cauca (Contrato de Obra Pública No. 1904 de 2020)”*, en el municipio de Calarcá (Quindío).

Parágrafo. El área sustraída definitivamente se encuentra identificada en el Anexo 1 del presente acto administrativo, el cual contiene las coordenadas de los vértices que forman la poligonal (Sistema de proyección Origen Único Nacional).

Artículo 2. Efectuar la sustracción temporal de 3,60 hectáreas de la Reserva Forestal Central, a favor de las sociedades **INGENIERÍA DE VÍAS S.A.S.**, con NIT 800.186.228-2, y **EQUIPOS Y TRITURADOS S.A.S.**, con NIT 830.132.938-0, para el establecimiento de dos Zonas de Disposición de Materiales de Excavación y Sobrantes (ZODMES), en el marco del proyecto *“Mejoramiento mediante la construcción, gestión predial, social y ambiental sostenible de la Segunda Calzada en los sectores Armenia- Calarcá y Armenia- Quimbaya y mejoramiento de la calzada existente en el corredor vial Cartago – Quimbaya – Armenia- Calarcá en los departamentos de Quindío y Valle del Cauca (Contrato de Obra Pública No. 1904 de 2020)”*, en el municipio de Calarcá (Quindío).

Parágrafo 1. El área sustraída temporalmente se encuentra identificada en el Anexo 2 del presente acto administrativo, el cual contiene las coordenadas de los vértices que forman la poligonal (Sistema de proyección Origen Único Nacional).

Parágrafo 2. El término de la sustracción temporal efectuada será de dieciocho (18) meses, contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo. Vencido este plazo, el área sustraída recobrará automáticamente su condición de reserva forestal.

Parágrafo 3. El plazo por el cual se efectúa la sustracción temporal podrá prorrogarse por una sola vez, a solicitud de las interesadas, sin necesidad de información técnica adicional, siempre y cuando no varíen las condiciones que dieron origen a la sustracción. La respectiva solicitud de prórroga deberá ser presentada por las interesadas, con al menos un (1) mes de antelación al vencimiento del plazo inicialmente establecido.

“Por la cual se resuelve la solicitud de sustracción definitiva y temporal de unas áreas de la Reserva Forestal Central, establecida por la Ley 2a de 1959, y se adoptan otras disposiciones, en el marco del expediente SRF 586”

Artículo 3. Plan de Restauración Ecológica por la sustracción definitiva efectuada. Las sociedades **INGENIERÍA DE VÍAS S.A.S.**, con NIT 800.186.228-2, y **EQUIPOS Y TRITURADOS S.A.S.**, con NIT 830.132.938-0, dentro del término máximo de seis (6) meses, contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo, allegarán ante el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible un Plan de Restauración Ecológica, acorde con el Manual de Compensación del Componente Biótico, adoptado por la Resolución No. 256 de 2018 (modificada por la Resolución No. 1428 de 2018), que contenga por lo menos la siguiente información:

1. **Sobre cuánto compensar**

- a. Identificación del área equivalente en extensión a la sustraída definitivamente en la que se desarrollará el Plan de Restauración Ecológica.

2. **Sobre dónde compensar**

- a. Coordenadas de los vértices que forman el polígono de la zona propuesta para la compensación (Shape files con base de datos), en el sistema de proyección Magna Sirgas – Origen Nacional.
- b. Indicar y sustentar cuál de los criterios del *dónde* compensar, contenidos en el numeral 7.3. del Manual de Compensación de Componente Biótico, adoptado a través de la Resolución 256 de 2018, fue tenido en cuenta para la selección del área equivalente en extensión a la sustraída, en la que será desarrollado el respectivo Plan de Restauración Ecológica.

3. **Sobre cómo compensar**

Acciones de compensación:

- a. Indicar si el área seleccionada es de carácter público o privado
- b. Número de cédula catastral del área seleccionada
- c. Certificado de tradición y libertad correspondiente, con fecha de expedición no mayor a treinta (30) días.
- d. Plan de Restauración Ecológica:
 - i. Justificación técnica de la selección del área.
Evaluación del estado físico y biótico actual del área en la que se ejecutará el Plan de Restauración Ecológica. En cuanto a los aspectos físicos, debe definir: hidrología, suelos, meteorología y clima; respecto a los aspectos bióticos definir: flora (coberturas presentes, descripción de la estructura, composición - índices de riqueza v diversidad) y fauna para grupos de anfibios, reptiles, aves y mamíferos (índices de riqueza y composición).
 - ii. Definir ecosistema de referencia del área a restaurar, indicando su localización y estableciendo para la cobertura vegetal la estructura y composición - índices de riqueza.
 - iii. Definir el alcance y los objetivos del Plan de Restauración Ecológica, los cuales deben estar articulados con los indicadores de efectividad, la frecuencia de medición y las metas definidas en el alcance del plan.

“Por la cual se resuelve la solicitud de sustracción definitiva y temporal de unas áreas de la Reserva Forestal Central, establecida por la Ley 2a de 1959, y se adoptan otras disposiciones, en el marco del expediente SRF 586”

- iv. Identificar los disturbios presentes en el área a restaurar.
- v. Identificar los tensionantes y limitantes que puede presentar el Plan de Restauración Ecológica, estableciendo las estrategias de manejo.
- vi. Determinar y describir de forma detallada cada una de las estrategias y tratamientos de restauración a implementar, estableciendo de forma clara el porqué de su utilización y las especificaciones técnicas a involucrar.
- vii. Programa de seguimiento y monitoreo para un periodo de mínimo cinco (5) años a desarrollarse desde el inicio de la implementación del plan de restauración y que deberá: a) incluir indicadores de efectividad del proceso de restauración relacionados con flora y fauna, b) incluir las estrategias de cambio en caso de no cumplirse los objetivos definidos, y c) tener en cuenta que los indicadores a evaluar deben reflejar los cambios que experimenta el ecosistema. Para el monitoreo de fauna se puede tomar como guía el documento técnico publicado en 2015 por el instituto Alexander von Humboldt-IAvH, titulado "*Monitoreo a procesos de restauración ecológica aplicado a ecosistemas terrestres*".
- viii. Definir y describir el Plan Detallado de Trabajo – PDT, incluyendo un cronograma que tenga en cuenta: a) actividades de restauración a desarrollar (indicando fecha de inicio y finalización), b) frecuencia y fechas de entregables -HITOS-, c) programa de seguimiento y monitoreo.
- ix. Cronograma de actividades del Plan de Restauración Ecológica, incluyendo el programa de seguimiento y monitoreo.

Modo de compensación:

- a. Indicar expresamente el modo de compensación escogido, de acuerdo con el literal b del numeral 8 y con el numeral 8.2. del Manual de Compensación del Componente Biótico, adoptado por la Resolución 256 de 2018.
- b. Allegar los soportes documentales que fundamentan la viabilidad de aprobar el modo de compensación escogido (acuerdos para la celebración de contratos de arrendamiento, compraventa, usufructo, entre otros).

Mecanismo de compensación:

- a. Indicar expresamente el mecanismo de compensación escogido, de acuerdo con el literal c del numeral 8 y con el numeral 8.3. del Manual de Compensación del Componente Biótico, adoptado por la Resolución 256 de 2018.

Formas de presentación e implementación de la compensación:

- a) Indicar expresamente la forma de presentación e implementación escogida, de acuerdo con el literal d del numeral 8 y con el numeral 8.4. del Manual de Compensación del Componente Biótico, adoptado por la Resolución 256 de 2018.

Parágrafo. Advertir a las sociedades **INGENIERÍA DE VÍAS S.A.S.**, con NIT 800.186.228-2, y **EQUIPOS Y TRITURADOS S.A.S.**, con NIT 830.132.938-0, que el Plan de Restauración Ecológica podrá ser presentado respecto del predio denominado *Lote 1 Vista Hermosa*, identificado con matrícula inmobiliaria No. 282-40212, ubicado en el municipio de Calarcá (Quindío), ajustando los aspectos técnicos indicados en la parte motiva del presente acto administrativo.



“Por la cual se resuelve la solicitud de sustracción definitiva y temporal de unas áreas de la Reserva Forestal Central, establecida por la Ley 2a de 1959, y se adoptan otras disposiciones, en el marco del expediente SRF 586”

Artículo 4. Las sociedades **INGENIERÍA DE VÍAS S.A.S.**, con NIT 800.186.228-2, y **EQUIPOS Y TRITURADOS S.A.S.**, con NIT 830.132.938-0, desarrollarán un Plan de Restauración Ecológica debidamente aprobado por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, en un área equivalente en extensión a la sustraída definitivamente.

Parágrafo 1. La ejecución del Plan de Restauración Ecológica deberá iniciarse dentro del plazo máximo de seis (6) meses, contados a partir de la firmeza del acto administrativo que lo apruebe.

Parágrafo 2. La ejecución del Plan de Restauración Ecológica deberá realizarse en los términos que el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible apruebe respecto al qué, cuánto, cómo y dónde compensar.

Artículo 5. Las sociedades **INGENIERÍA DE VÍAS S.A.S.**, con NIT 800.186.228-2, y **EQUIPOS Y TRITURADOS S.A.S.**, con NIT 830.132.938-0, presentarán informes sobre el avance de las medidas de compensación por la sustracción definitiva efectuada, con la periodicidad y el contenido que Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible determine a través del acto administrativo mediante el cual apruebe el respectivo Plan de Restauración Ecológica.

Artículo 6. Plan de Rehabilitación y Recuperación por la sustracción temporal efectuada. Las sociedades **INGENIERÍA DE VÍAS S.A.S.**, con NIT 800.186.228-2, y **EQUIPOS Y TRITURADOS S.A.S.**, con NIT 830.132.938-0, dentro del término máximo de seis (6) meses, contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo, allegarán ante el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible un Plan de Rehabilitación y Recuperación para compensar la sustracción temporal efectuada.

Dicho Plan debe ser diseñado para el área objeto de sustracción temporal y contener la siguiente información:

- a. Objetivos y metas del Plan de Rehabilitación y Recuperación
- b. Descripción detallada de las actividades a desarrollar en el marco del Plan Rehabilitación y Recuperación.
- c. Plan de seguimiento y monitoreo, estableciendo indicadores que permitan medir la efectividad de las actividades, una vez establecidas las estrategias de recuperación. Este plan debe indicar la periodicidad con que se realizará la medición.
- d. Cronograma en el que se defina un horizonte temporal para cada una de las actividades planteadas en el Plan de Rehabilitación y Recuperación, acorde con las metas y objetivos a los que refiere el numeral a.

Parágrafo. Advertir a las sociedades **INGENIERÍA DE VÍAS S.A.S.**, con NIT 800.186.228-2, y **EQUIPOS Y TRITURADOS S.A.S.**, con NIT 830.132.938-0, que podrán presentar el Plan de Rehabilitación y Recuperación inicialmente propuesto, ajustado la información indicada en la parte motiva del presente acto administrativo.



“Por la cual se resuelve la solicitud de sustracción definitiva y temporal de unas áreas de la Reserva Forestal Central, establecida por la Ley 2a de 1959, y se adoptan otras disposiciones, en el marco del expediente SRF 586”

Artículo 7. Las sociedades **INGENIERÍA DE VÍAS S.A.S.**, con NIT 800.186.228-2, y **EQUIPOS Y TRITURADOS S.A.S.**, con NIT 830.132.938-0, desarrollarán un Plan de Rehabilitación y Recuperación debidamente aprobado por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, en la misma área sustraída temporalmente, una vez esta recobre su condición de reserva forestal.

Parágrafo 1. La ejecución del Plan de Rehabilitación y Recuperación deberá iniciarse dentro del plazo máximo de seis (6) meses, contados a partir de la firmeza del acto administrativo que lo apruebe.

Parágrafo 2. La ejecución del Plan de Rehabilitación y Recuperación deberá realizarse en los términos que el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible apruebe.

Artículo 8. Las sociedades **INGENIERÍA DE VÍAS S.A.S.**, con NIT 800.186.228-2, y **EQUIPOS Y TRITURADOS S.A.S.**, con NIT 830.132.938-0, presentarán informes sobre el avance de las medidas de compensación por la sustracción temporal efectuada, con la periodicidad y el contenido que Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible determine a través del acto administrativo mediante el cual apruebe el respectivo Plan de Rehabilitación y Recuperación.

Artículo 9. De conformidad con el parágrafo del artículo 10 de la Resolución 1526 de 2012, las medidas de compensación por la sustracción definitiva y temporal de unas áreas de la Reserva Forestal Central serán independientes de las medidas que se establezcan para prevenir, mitigar, corregir y compensar los impactos que se puedan ocasionar durante la ejecución del proyecto objeto de licenciamiento ambiental o del instrumento administrativo respectivo.

Artículo 10. De conformidad con el parágrafo 3° del artículo 6° de la Resolución 1526 de 2012, de no obtenerse la licencia ambiental requerida para el desarrollo del proyecto, las áreas sustraídas temporal y definitivamente recobrarán su condición de reserva forestal.

Artículo 11. En caso de presentarse alguna modificación o cambio en el proyecto, que demande la utilización de áreas diferentes a las sustraídas mediante el presente acto administrativo, las sociedades **INGENIERÍA DE VÍAS S.A.S.** y **EQUIPOS Y TRITURADOS S.A.S.** deberán presentar una nueva solicitud de sustracción.

Artículo 12. El presente acto administrativo no confiere permisos, autorizaciones, concesiones o licencias para el uso y aprovechamiento de los recursos naturales que llegue a requerir el desarrollo del proyecto *“Mejoramiento mediante la construcción, gestión predial, social y ambiental sostenible de la Segunda Calzada en los sectores Armenia- Calarcá y Armenia- Quimbaya y mejoramiento de la calzada existente en el corredor vial Cartago – Quimbaya – Armenia- Calarcá en los departamentos de Quindío y Valle del Cauca (Contrato de Obra Pública No. 1904 de 2020)”*

Artículo 13.- El incumplimiento de las obligaciones establecidas en el presente acto administrativo dará lugar a la imposición y ejecución de medidas preventivas y sancionatorias que sean aplicables, de conformidad con lo establecido en la Ley 1333 de 2009.

Artículo 14. **Notificar** el presente acto administrativo a los representantes legales de las sociedades **INGENIERÍA DE VÍAS S.A.S.**, con NIT 800.186.228-2, y **EQUIPOS Y**

"Por la cual se resuelve la solicitud de sustracción definitiva y temporal de unas áreas de la Reserva Forestal Central, establecida por la Ley 2a de 1959, y se adoptan otras disposiciones, en el marco del expediente SRF 586"

TRITURADOS S.A.S., con NIT 830.132.938-0, a sus apoderados o a las personas que autoricen, en los términos establecidos por los artículos 67 al 69 y 71 de la Ley 1437 de 2011 "Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo".

Artículo 15. Comunicar el presente acto administrativo al representante legal del CONSORCIO VÍAS Y EQUIPOS DEL CAFÉ 2022, con NIT 901.442.158-1, en los términos previstos por el artículo 37 de la Ley 1437 de 2011 "Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo".

Artículo 16. Comunicar el presente acto administrativo a la Corporación Autónoma Regional del Quindío -CRQ-, al alcalde municipal de Calarcá (Quindío) y a la Procuraduría Delegada para asuntos Ambientales y Agrarios.

Artículo 17. Publicar el presente acto administrativo en el Diario Oficial y en la página web del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

Artículo 18. De conformidad con los artículos 74, 76 y 77 de la Ley 1437 de 2011 "Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo", contra el presente acto administrativo procede el recurso de reposición.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá, D.C. a los _____

MARIA SUSANA MUHAMAD GONZÁLEZ
Ministra de Ambiente y Desarrollo Sostenible

Proyectó: Leonardo Fonseca Abogado / Abogado contratista del GGIBRFN de la DBBSE
 Revisó: Karol Betancourt Cruz / Abogada contratista del GGIBRFN de la DBBSE
 Aprobó: Carlos Garrid Rivera / Coordinador del GGIBRFN de la DBBSE
 Adriana Rivera Brusatin / Directora de BBSE
 Alicia Andrea Baquero / Jefe de la OAJ *Mh*
 Concepto técnico: 061 del 15 de agosto del 2023
 Técnico evaluador: Milton Enrique Pinilla Díaz / Ingeniero Forestal contratista del GGIBRFN de la DBBSE
 Diego Armando Penagos López / Ingeniero Geólogo contratista del GGIBRFN de la DBBSE
 Técnico revisor: Francisco Velandia Ramos / Ingeniero Forestal contratista del GGIBRFN de la DBBSE
 Expediente: SRF 586
 Solicitante: INGENIERÍA DE VÍAS S.A.S.
 EQUIPOS Y TRITURADOS S.A.S.
 Resolución: "Por la cual se resuelve la solicitud de sustracción definitiva y temporal de unas áreas de la Reserva Forestal Central, establecida por la Ley 2a de 1959, y se adoptan otras disposiciones, en el marco del expediente SRF 586"
 Proyecto: "Mejoramiento mediante la construcción, gestión predial, social y ambiental sostenible de la Segunda Calzada en los sectores Armenia- Calarcá y Armenia- Quimbaya y mejoramiento de la calzada existente en el corredor vial Cartago – Quimbaya – Armenia- Calarcá en los departamentos de Quindío y Valle del Cauca (Contrato de Obra Pública No. 1904 de 2020)", en el marco del programa de obra pública "Concluir y concluir para la reactivación de las regiones", en jurisdicción del municipio de Calarcá Departamento del Quindío."



“Por la cual se resuelve la solicitud de sustracción definitiva y temporal de unas áreas de la Reserva Forestal Central, establecida por la Ley 2a de 1959, y se adoptan otras disposiciones, en el marco del expediente SRF 586”

**ANEXO 1
COORDENADAS DE LAS ÁREAS SUSTRADAS DEFINITIVAMENTE DE LA
RESERVA FORESTAL CENTRAL, EN EL MARCO DEL EXPEDIENTE SRF 586**

(Sistema de referencia Magna Sirgas - Origen Único Nacional)

POLÍGONO	PUNTO	MAGNA SIRGAS ORIGEN ÚNICO NACIONAL	
		ESTE	NORTE
Polígono 1 Sustracción definitiva	1	4706089,0428	2060293,8477
	2	4706111,4282	2060282,9315
	3	4706117,3952	2060279,1930
	4	4706122,9446	2060274,8588
	5	4706128,0172	2060269,9752
	6	4706132,5589	2060264,5943
	7	4706136,5212	2060258,7735
	8	4706189,1836	2060249,3785
	9	4706197,0676	2060249,9131
	10	4706199,3255	2060249,8714
	11	4706201,5427	2060249,4430
	12	4706203,6535	2060248,6407
	13	4706205,5955	2060247,4882
	14	4706207,3110	2060246,0196
	15	4706208,7491	2060244,2786
	16	4706209,8674	2060242,3167
	17	4706210,6325	2060240,1921
	18	4706211,0219	2060237,9677
	19	4706211,0239	2060235,7095
	20	4706210,6386	2060233,4844
	21	4706209,8773	2060231,3584
	22	4706208,7627	2060229,3945
	23	4706207,3277	2060227,6508
	24	4706205,6149	2060226,1792
	25	4706201,3915	2060223,1409
	26	4706199,1822	2060221,2971
	27	4706197,2598	2060219,1559
	28	4706195,6637	2060216,7615
	29	4706194,4271	2060214,1632
	30	4706189,8872	2060202,5405
	31	4706186,2693	2060194,2413
	32	4706182,9465	2060185,8196
	33	4706178,9652	2060174,2725
	34	4706175,5410	2060162,5480
	35	4706172,6817	2060150,6732
	36	4706170,3940	2060138,6751
	37	4706171,6011	2060106,6271



“Por la cual se resuelve la solicitud de sustracción definitiva y temporal de unas áreas de la Reserva Forestal Central, establecida por la Ley 2a de 1959, y se adoptan otras disposiciones, en el marco del expediente SRF 586”

38	4706174,1335	2060082,0997
39	4706175,8243	2060065,7244
40	4706177,4806	2060051,4121
41	4706179,4766	2060042,7662
42	4706182,5811	2060034,7460
43	4706187,2778	2060027,1530
44	4706193,1986	2060019,2711
45	4706196,8037	2060014,4478
46	4706205,9686	2060004,3421
47	4706212,5103	2059998,8931
48	4706220,8640	2059991,7227
49	4706228,6072	2059984,5961
50	4706235,8325	2059977,2330
51	4706243,1210	2059968,8318
52	4706249,2350	2059960,9507
53	4706255,0553	2059952,8686
54	4706260,8687	2059944,4453
55	4706266,3862	2059936,3443
56	4706323,2461	2059854,6131
57	4706328,9793	2059846,4817
58	4706334,8314	2059838,3416
59	4706340,6080	2059830,0225
60	4706346,3712	2059821,5166
61	4706351,9510	2059812,6572
62	4706357,2334	2059803,4200
63	4706362,0386	2059793,7562
64	4706366,1818	2059783,8729
65	4706369,7596	2059773,9747
66	4706372,9350	2059764,1469
67	4706375,8716	2059754,4493
68	4706378,7442	2059744,8543
69	4706381,6084	2059735,2670
70	4706384,4512	2059725,6879
71	4706387,3286	2059716,1312
72	4706390,2308	2059706,5183
73	4706385,4444	2059705,0732
74	4706383,5084	2059704,5662
75	4706374,0017	2059701,6696
76	4706373,5401	2059701,5196
77	4706375,5889	2059695,1593
78	4706378,8611	2059685,8562
79	4706382,4435	2059676,7284
80	4706386,4241	2059667,8296
81	4706390,8299	2059659,1245
82	4706395,6034	2059650,5512



“Por la cual se resuelve la solicitud de sustracción definitiva y temporal de unas áreas de la Reserva Forestal Central, establecida por la Ley 2a de 1959, y se adoptan otras disposiciones, en el marco del expediente SRF 586”

83	4706400,6432	2059642,0648
84	4706405,9125	2059633,6535
85	4706411,3180	2059625,2662
86	4706416,7825	2059616,8918
87	4706422,2702	2059608,5326
88	4706427,7834	2059600,2073
89	4706433,3474	2059592,0018
90	4706439,1125	2059584,0335
91	4706445,2788	2059576,4798
92	4706451,5821	2059569,1526
93	4706458,4537	2059562,4207
94	4706465,8424	2059556,1495
95	4706473,5827	2059550,1767
96	4706481,6406	2059544,4967
97	4706489,9764	2059539,0932
98	4706498,4295	2059533,7609
99	4706507,0102	2059527,5563
100	4706514,5867	2059519,6610
101	4706504,1733	2059511,7860
102	4706500,1663	2059508,7558
103	4706496,0938	2059515,3997
104	4706489,3203	2059519,5845
105	4706481,0909	2059525,0847
106	4706472,4443	2059529,9068
107	4706460,6150	2059536,2893
108	4706448,5209	2059539,0044
109	4706438,6227	2059547,8917
110	4706433,3188	2059558,6988
111	4706426,8511	2059567,1974
112	4706419,4105	2059582,4113
113	4706412,6774	2059589,5683
114	4706406,4068	2059598,0427
115	4706400,9965	2059606,7488
116	4706395,7462	2059615,5489
117	4706391,3338	2059624,4439
118	4706385,6187	2059632,6373
119	4706380,4020	2059641,7742
120	4706375,4963	2059650,9780
121	4706370,7413	2059660,3835
122	4706366,3393	2059670,0586
123	4706362,3966	2059680,0130
124	4706359,6193	2059689,9564
125	4706356,2916	2059699,2376
126	4706352,4778	2059708,6514
127	4706349,2825	2059718,3216



“Por la cual se resuelve la solicitud de sustracción definitiva y temporal de unas áreas de la Reserva Forestal Central, establecida por la Ley 2a de 1959, y se adoptan otras disposiciones, en el marco del expediente SRF 586”

128	4706346,1862	2059727,9018
129	4706343,2576	2059737,6264
130	4706340,8150	2059747,2102
131	4706337,8651	2059756,3499
132	4706334,7241	2059765,3284
133	4706331,2210	2059773,7944
134	4706326,7275	2059781,7893
135	4706322,0181	2059789,9700
136	4706317,2812	2059798,1534
137	4706312,0857	2059806,1821
138	4706306,7862	2059814,2058
139	4706300,6002	2059822,1396
140	4706295,2315	2059830,9597
141	4706290,0486	2059839,5976
142	4706285,0036	2059848,2599
143	4706279,7470	2059856,9344
144	4706275,1460	2059865,7926
145	4706269,7885	2059873,8408
146	4706264,0730	2059881,9730
147	4706258,3282	2059890,1709
148	4706252,6045	2059898,3903
149	4706246,9165	2059906,6208
150	4706241,2308	2059914,8201
151	4706235,4815	2059922,9845
152	4706229,7958	2059931,0725
153	4706223,9688	2059938,8604
154	4706218,0464	2059946,3922
155	4706211,9227	2059953,4847
156	4706205,5265	2059959,9437
157	4706198,4087	2059965,2403
158	4706191,2594	2059970,6229
159	4706182,6433	2059977,1097
160	4706175,2613	2059983,4216
161	4706167,3280	2059989,9712
162	4706159,3023	2059996,5007
163	4706151,9338	2060003,1600
164	4706144,6310	2060011,3930
165	4706137,4628	2060020,3405
166	4706132,6365	2060030,0235
167	4706131,5282	2060033,8243
168	4706129,8236	2060038,3132
169	4706128,0487	2060042,9873
170	4706126,2737	2060047,6613
171	4706098,5080	2060117,2016
172	4706093,9826	2060124,8082

“Por la cual se resuelve la solicitud de sustracción definitiva y temporal de unas áreas de la Reserva Forestal Central, establecida por la Ley 2a de 1959, y se adoptan otras disposiciones, en el marco del expediente SRF 586”

173	4706090,3945	2060129,4608
174	4706087,4673	2060134,5551
175	4706085,2544	2060139,9979
176	4706083,7964	2060145,6895
177	4706083,1200	2060151,5258
178	4706082,0120	2060154,6397
179	4706080,5379	2060157,5979
180	4706043,2344	2060207,8335
181	4706042,4512	2060207,8475
182	4706041,6798	2060207,9836
183	4706040,9391	2060208,2386
184	4706034,3558	2060211,0992
185	4706049,0517	2060232,1440
186	4706054,0020	2060228,3470
187	4706054,6061	2060227,7999
188	4706055,1133	2060227,1619
189	4706055,5101	2060226,4500
190	4706055,7860	2060225,6831
191	4706055,9336	2060224,8816
192	4706055,9490	2060224,0667
193	4706055,8319	2060223,2601
194	4706055,5852	2060222,4833
195	4706055,2157	2060221,7569
196	4706054,9863	2060221,3031
197	4706054,8363	2060220,8173
198	4706054,7699	2060220,3131
199	4706054,7890	2060219,8050
200	4706054,8931	2060219,3073
201	4706055,0792	2060218,8341
202	4706055,3420	2060218,3988
203	4706084,2926	2060179,4116
204	4706084,6373	2060187,1953
205	4706083,4316	2060194,8066
206	4706082,6491	2060199,7438
207	4706081,8833	2060204,5703
208	4706081,0249	2060209,0516
209	4706079,9379	2060213,4108
210	4706078,6124	2060217,7033
211	4706077,0525	2060221,9160
212	4706075,2631	2060226,0361
213	4706073,2545	2060230,0409
214	4706071,0726	2060233,8186
215	4706068,4152	2060237,5435
216	4706065,6142	2060241,0825
217	4706063,0415	2060243,6093



“Por la cual se resuelve la solicitud de sustracción definitiva y temporal de unas áreas de la Reserva Forestal Central, establecida por la Ley 2a de 1959, y se adoptan otras disposiciones, en el marco del expediente SRF 586”

218	4706054,5485	2060242,4298
219	4706047,3660	2060242,8123
220	4706039,8363	2060238,9136
221	4706022,0142	2060236,9052
222	4706010,7137	2060246,8284
223	4706009,5633	2060246,3091
224	4706002,3761	2060242,7692
225	4705993,7108	2060237,6754
226	4705985,3750	2060233,0361
227	4705977,3653	2060227,8909
228	4705968,8305	2060222,1561
229	4705960,1845	2060216,5718
230	4705952,1828	2060211,3576
231	4705944,3338	2060206,1744
232	4705936,3569	2060200,2314
233	4705928,9940	2060194,5690
234	4705922,7183	2060188,3844
235	4705919,5772	2060185,7475
236	4705917,9705	2060173,5853
237	4705905,8771	2060169,3182
238	4705898,9639	2060159,0136
239	4705893,6956	2060150,7315
240	4705891,5328	2060147,1084
241	4705891,0373	2060136,7609
242	4705890,9186	2060131,1620
243	4705886,4711	2060124,3168
244	4705883,4112	2060119,8753
245	4705880,2696	2060115,4518
246	4705876,9900	2060111,0460
247	4705873,5217	2060106,5420
248	4705869,6975	2060102,0458
249	4705865,6640	2060097,7404
250	4705861,5473	2060093,6594
251	4705856,9648	2060089,3976
252	4705851,3346	2060085,4634
253	4705846,5494	2060083,1720
254	4705842,9715	2060080,5936
255	4705838,7857	2060077,7116
256	4705835,5636	2060075,3287
257	4705832,2097	2060071,7319
258	4705827,3683	2060067,7499
259	4705822,6801	2060064,7299
260	4705818,5155	2060062,0412
261	4705814,4574	2060059,3768
262	4705810,4566	2060056,6256

“Por la cual se resuelve la solicitud de sustracción definitiva y temporal de unas áreas de la Reserva Forestal Central, establecida por la Ley 2a de 1959, y se adoptan otras disposiciones, en el marco del expediente SRF 586”

263	4705806,3285	2060053,7410
264	4705802,3711	2060051,0610
265	4705798,5009	2060048,0945
266	4705794,2285	2060045,0327
267	4705789,9871	2060042,1116
268	4705785,8059	2060039,3009
269	4705781,6905	2060036,5129
270	4705777,4664	2060033,6376
271	4705773,1057	2060030,8214
272	4705768,7344	2060028,0463
273	4705764,0835	2060025,1546
274	4705759,2024	2060022,4842
275	4705754,3786	2060019,9317
276	4705749,4026	2060017,4518
277	4705744,0733	2060014,9571
278	4705738,3677	2060012,8239
279	4705732,7762	2060011,0760
280	4705727,3774	2060009,5599
281	4705721,8523	2060008,0686
282	4705716,1421	2060006,8754
283	4705710,4946	2060005,8946
284	4705704,7586	2060005,1363
285	4705699,0110	2060004,6539
286	4705693,5462	2060004,4422
287	4705688,9767	2060004,2541
288	4705683,7917	2060003,3930
289	4705677,9604	2060003,2059
290	4705674,0138	2060003,1050
291	4705668,2119	2060001,5534
292	4705660,9849	2060002,4395
293	4705655,7452	2060003,3945
294	4705651,5697	2060004,1239
295	4705650,9142	2060004,1339
296	4705658,1623	2060024,4482
297	4705649,7280	2060024,4843
298	4705642,3502	2060003,6004
299	4705637,6518	2060003,5455
300	4705632,3976	2060003,4526
301	4705627,0838	2060003,6594
302	4705622,3531	2060003,8751
303	4705617,7203	2060003,8079
304	4705612,9021	2060003,6726
305	4705608,0775	2060003,4250
306	4705603,2868	2060003,1461
307	4705598,7119	2060002,8042



“Por la cual se resuelve la solicitud de sustracción definitiva y temporal de unas áreas de la Reserva Forestal Central, establecida por la Ley 2a de 1959, y se adoptan otras disposiciones, en el marco del expediente SRF 586”

308	4705594,2946	2060002,3176
309	4705589,9930	2060001,7094
310	4705585,8501	2060000,9595
311	4705581,9022	2060000,0801
312	4705578,5343	2059999,1404
313	4705574,7580	2059997,5329
314	4705571,0423	2059996,3089
315	4705568,3756	2059994,9567
316	4705565,4659	2059993,0929
317	4705562,5367	2059990,9780
318	4705561,5777	2059990,1899
319	4705559,8988	2059985,8565
320	4705553,4110	2059980,4026
321	4705549,5341	2059979,1102
322	4705548,5393	2059978,0818
323	4705546,0253	2059975,1510
324	4705543,2966	2059971,9115
325	4705540,8842	2059969,0346
326	4705538,9611	2059965,9452
327	4705536,8123	2059962,1919
328	4705535,1872	2059959,1752
329	4705534,4188	2059956,2593
330	4705533,8096	2059952,0469
331	4705533,1608	2059947,2364
332	4705532,5241	2059942,3012
333	4705531,8590	2059937,1627
334	4705530,9778	2059931,5139
335	4705529,5438	2059925,9965
336	4705528,0659	2059920,6592
337	4705526,1937	2059915,0871
338	4705523,9273	2059909,6510
339	4705521,1351	2059903,6807
340	4705516,9221	2059897,9827
341	4705513,5408	2059894,3025
342	4705511,1193	2059884,7143
343	4705505,5004	2059877,6918
344	4705500,4159	2059875,1841
345	4705499,0644	2059872,6632
346	4705495,4984	2059867,7517
347	4705491,9075	2059862,8744
348	4705488,0473	2059858,8134
349	4705485,3340	2059855,4494
350	4705481,9095	2059849,6270
351	4705476,2936	2059844,9081
352	4705471,5719	2059841,2408

“Por la cual se resuelve la solicitud de sustracción definitiva y temporal de unas áreas de la Reserva Forestal Central, establecida por la Ley 2a de 1959, y se adoptan otras disposiciones, en el marco del expediente SRF 586”

353	4705466,6767	2059838,0560
354	4705461,7329	2059835,0038
355	4705456,5909	2059832,4410
356	4705451,4212	2059829,9923
357	4705445,7475	2059827,9590
358	4705440,3128	2059826,4896
359	4705436,7752	2059825,5638
360	4705433,7527	2059823,6266
361	4705429,2958	2059820,9792
362	4705426,0994	2059819,0929
363	4705423,3624	2059816,3183
364	4705419,6897	2059812,6373
365	4705417,9430	2059810,8918
366	4705414,4735	2059801,2439
367	4705405,4093	2059793,2466
368	4705397,0109	2059788,9109
369	4705385,0231	2059784,0331
370	4705374,8583	2059784,8211
371	4705373,9983	2059784,4285
372	4705369,1432	2059782,3787
373	4705364,3712	2059780,4541
374	4705359,6555	2059778,5609
375	4705354,9546	2059776,6905
376	4705351,0229	2059775,1109
377	4705347,9840	2059773,2789
378	4705343,5364	2059769,7420
379	4705337,8963	2059767,2449
380	4705334,1314	2059765,4428
381	4705330,4857	2059763,0252
382	4705326,2316	2059760,2825
383	4705322,1232	2059757,6262
384	4705318,1592	2059754,9435
385	4705314,1505	2059752,0907
386	4705309,8394	2059749,0488
387	4705305,3426	2059746,1886
388	4705300,8752	2059743,4550
389	4705296,3354	2059740,8610
390	4705291,7966	2059738,3609
391	4705287,2214	2059735,9606
392	4705282,7222	2059733,6672
393	4705277,9785	2059731,2271
394	4705273,7567	2059729,4110
395	4705270,3975	2059727,2873
396	4705265,6585	2059723,9647
397	4705261,7987	2059722,2876



“Por la cual se resuelve la solicitud de sustracción definitiva y temporal de unas áreas de la Reserva Forestal Central, establecida por la Ley 2a de 1959, y se adoptan otras disposiciones, en el marco del expediente SRF 586”

398	4705259,5640	2059720,1028
399	4705255,4965	2059716,0927
400	4705250,7507	2059712,4273
401	4705246,2731	2059709,4643
402	4705241,7778	2059706,4906
403	4705236,8889	2059703,7755
404	4705232,3242	2059701,4736
405	4705228,1620	2059699,2630
406	4705223,9453	2059696,8115
407	4705219,1959	2059694,1359
408	4705214,3459	2059691,8691
409	4705209,9290	2059689,7403
410	4705206,0739	2059687,8205
411	4705202,6285	2059684,8067
412	4705197,9898	2059682,4263
413	4705193,5525	2059679,8987
414	4705189,4289	2059677,2403
415	4705155,6919	2059654,8581
416	4705155,6230	2059654,8130
417	4705150,5317	2059652,5375
418	4705146,5579	2059650,5061
419	4705142,9341	2059648,4062
420	4705139,1882	2059645,7079
421	4705134,6999	2059642,7268
422	4705130,6778	2059640,4037
423	4705127,5901	2059638,1413
424	4705124,4922	2059635,3940
425	4705121,4003	2059632,4084
426	4705118,3330	2059629,1038
427	4705115,1889	2059625,7618
428	4705112,4319	2059622,6519
429	4705109,8665	2059619,2653
430	4705107,2370	2059615,7098
431	4705104,6770	2059611,9663
432	4705101,9473	2059608,0905
433	4705099,0840	2059604,0998
434	4705096,1336	2059600,3857
435	4705093,5248	2059596,8736
436	4705090,9436	2059593,1317
437	4705088,1655	2059589,0371
438	4705085,2643	2059585,0619
439	4705082,8128	2059581,4823
440	4705080,9832	2059578,2212
441	4705079,8580	2059575,2587
442	4705079,1891	2059571,0044



“Por la cual se resuelve la solicitud de sustracción definitiva y temporal de unas áreas de la Reserva Forestal Central, establecida por la Ley 2a de 1959, y se adoptan otras disposiciones, en el marco del expediente SRF 586”

443	4705078,1355	2059565,7290
444	4705072,0539	2059548,7657
445	4705063,4191	2059591,3871
446	4705075,4359	2059614,4808
447	4705078,2352	2059618,8319
448	4705081,2522	2059623,0398
449	4705084,3964	2059627,1517
450	4705087,6758	2059631,1558
451	4705091,0980	2059635,0380
452	4705094,6549	2059638,7963
453	4705098,3435	2059642,4251
454	4705102,1409	2059645,9397
455	4705106,1986	2059649,1406
456	4705110,1827	2059652,3937
457	4705114,3027	2059655,4430
458	4705118,4320	2059658,4487
459	4705122,6215	2059661,3393
460	4705126,8415	2059664,1534
461	4705131,1493	2059666,7981
462	4705135,3301	2059669,6101
463	4705139,6512	2059672,1644
464	4705143,9029	2059674,7999
465	4705148,2547	2059677,2689
466	4705152,4570	2059679,9797
467	4705156,7420	2059682,5568
468	4705161,0145	2059685,1540
469	4705165,3412	2059687,6634
470	4705169,3909	2059690,6213
471	4705173,7525	2059693,0742
472	4705178,0037	2059695,7060
473	4705182,3466	2059698,1893
474	4705186,5522	2059700,8948
475	4705190,8561	2059703,4411
476	4705195,0341	2059706,1913
477	4705199,2867	2059708,8207
478	4705203,4984	2059711,5162
479	4705207,7659	2059714,1216
480	4705212,0669	2059716,6727
481	4705216,2972	2059719,3382
482	4705220,5697	2059721,9354
483	4705224,8228	2059724,5641
484	4705229,1004	2059727,1531
485	4705233,3692	2059729,7562
486	4705237,6353	2059732,3638
487	4705241,8949	2059734,9819



"Por la cual se resuelve la solicitud de sustracción definitiva y temporal de unas áreas de la Reserva Forestal Central, establecida por la Ley 2a de 1959, y se adoptan otras disposiciones, en el marco del expediente SRF 586"

488	4705246,1503	2059737,6068
489	4705250,4895	2059740,2601
490	4705254,8045	2059742,7860
491	4705259,1108	2059745,3265
492	4705263,4105	2059747,8780
493	4705267,7124	2059750,4261
494	4705272,0214	2059752,9620
495	4705276,3305	2059755,4978
496	4705280,6340	2059758,0430
497	4705284,9371	2059760,5889
498	4705289,2367	2059763,1408
499	4705293,5293	2059765,7046
500	4705297,8382	2059768,2407
501	4705302,1369	2059770,7940
502	4705306,4393	2059773,3412
503	4705310,7332	2059775,9026
504	4705315,0513	2059778,4232
505	4705319,3578	2059780,9634
506	4705323,6450	2059783,5361
507	4705327,8994	2059786,1644
508	4705332,1440	2059788,8093
509	4705336,5517	2059791,1782
510	4705340,8762	2059793,6880
511	4705345,1624	2059796,2625
512	4705349,4563	2059798,8240
513	4705353,7559	2059801,3759
514	4705358,0575	2059803,9242
515	4705362,3613	2059806,4691
516	4705366,6370	2059809,0613
517	4705370,9044	2059811,6676
518	4705375,1983	2059814,2291
519	4705379,4936	2059816,7882
520	4705383,7891	2059819,3470
521	4705387,9999	2059822,0491
522	4705392,3293	2059824,5506
523	4705396,6366	2059827,0893
524	4705401,0229	2059829,4945
525	4705405,3636	2059831,9767
526	4705409,7206	2059834,4315
527	4705414,0187	2059836,9859
528	4705418,2610	2059839,6347
529	4705422,6770	2059841,9896
530	4705426,8795	2059844,7056
531	4705431,0279	2059847,5133
532	4705435,2905	2059850,1262

“Por la cual se resuelve la solicitud de sustracción definitiva y temporal de unas áreas de la Reserva Forestal Central, establecida por la Ley 2a de 1959, y se adoptan otras disposiciones, en el marco del expediente SRF 586”

533	4705439,5187	2059852,7590
534	4705443,6884	2059855,4334
535	4705447,8557	2059858,0542
536	4705452,0481	2059860,5864
537	4705456,1486	2059863,2187
538	4705460,1402	2059865,9706
539	4705463,9586	2059868,9159
540	4705467,6344	2059871,9963
541	4705471,1669	2059875,2217
542	4705474,5119	2059878,6397
543	4705477,7750	2059882,1349
544	4705480,8315	2059885,8124
545	4705483,7401	2059889,6071
546	4705486,4691	2059893,5325
547	4705488,8789	2059897,6605
548	4705491,2082	2059901,8249
549	4705493,1184	2059906,1995
550	4705495,0996	2059910,5332
551	4705496,4468	2059915,1542
552	4705498,0053	2059919,7012
553	4705499,5139	2059924,2953
554	4705500,9765	2059928,9384
555	4705502,3744	2059933,6365
556	4705503,8450	2059938,3505
557	4705505,6012	2059943,0234
558	4705507,1619	2059947,7781
559	4705508,9959	2059952,4843
560	4705510,8717	2059957,2090
561	4705512,1111	2059962,1514
562	4705513,2897	2059967,1676
563	4705514,2928	2059972,3287
564	4705515,7424	2059977,4251
565	4705516,7000	2059982,8969
566	4705519,7808	2059987,4255
567	4705522,4707	2059992,2167
568	4705525,6273	2059996,7384
569	4705528,9760	2060001,1362
570	4705532,9010	2060005,0283
571	4705536,9807	2060008,7433
572	4705541,3711	2060012,0784
573	4705546,1027	2060014,8958
574	4705550,8044	2060017,7108
575	4705555,8284	2060019,8962
576	4705560,9784	2060021,7004
577	4705566,2381	2060023,0710



“Por la cual se resuelve la solicitud de sustracción definitiva y temporal de unas áreas de la Reserva Forestal Central, establecida por la Ley 2a de 1959, y se adoptan otras disposiciones, en el marco del expediente SRF 586”

578	4705571,5088	2060024,1807
579	4705576,8129	2060024,7481
580	4705582,0530	2060025,1782
581	4705587,2446	2060025,4785
582	4705592,3869	2060025,8458
583	4705597,5047	2060026,0224
584	4705602,5904	2060026,0091
585	4705607,6395	2060025,9037
586	4705612,6544	2060025,8545
587	4705617,6543	2060025,8303
588	4705622,6544	2060025,8209
589	4705627,6550	2060025,8528
590	4705632,6543	2060025,7816
591	4705637,6542	2060025,7629
592	4705642,6538	2060025,7096
593	4705647,6529	2060025,6246
594	4705652,6528	2060025,5931
595	4705657,6525	2060025,5527
596	4705662,6523	2060025,5218
597	4705667,6420	2060025,4645
598	4705672,6070	2060025,4395
599	4705677,5467	2060025,4803
600	4705682,4595	2060025,5982
601	4705687,3432	2060025,8100
602	4705692,1936	2060026,1508
603	4705696,9981	2060026,6989
604	4705701,7508	2060027,4180
605	4705706,4630	2060028,2493
606	4705711,2138	2060028,9632
607	4705715,7432	2060030,5657
608	4705720,2950	2060032,0356
609	4705724,7437	2060033,7890
610	4705729,1185	2060035,7103
611	4705733,3978	2060037,8709
612	4705737,6817	2060040,0758
613	4705741,9435	2060042,3864
614	4705746,1757	2060044,8115
615	4705750,3777	2060047,3450
616	4705754,6112	2060049,8862
617	4705758,8224	2060052,5144
618	4705762,9726	2060055,2807
619	4705767,1050	2060058,0953
620	4705771,2400	2060060,9060
621	4705775,3809	2060063,7081
622	4705778,7814	2060066,0203

“Por la cual se resuelve la solicitud de sustracción definitiva y temporal de unas áreas de la Reserva Forestal Central, establecida por la Ley 2a de 1959, y se adoptan otras disposiciones, en el marco del expediente SRF 586”

623	4705776,0173	2060070,1870
624	4705769,4355	2060080,1087
625	4705781,5989	2060088,3674
626	4705789,3506	2060094,8196
627	4705797,9066	2060100,4954
628	4705806,1668	2060105,9895
629	4705814,1632	2060111,4743
630	4705821,7649	2060117,0818
631	4705828,8570	2060122,9350
632	4705835,3423	2060129,1530
633	4705841,3383	2060135,9433
634	4705847,0206	2060143,3062
635	4705852,4009	2060150,9832
636	4705857,2358	2060159,5329
637	4705862,7848	2060168,0290
638	4705868,2695	2060176,4257
639	4705873,9057	2060184,9284
640	4705879,8824	2060193,4862
641	4705886,3628	2060201,9723
642	4705893,5010	2060210,2278
643	4705901,3596	2060217,9981
644	4705909,6798	2060225,0411
645	4705918,2163	2060231,4328
646	4705926,8132	2060237,3294
647	4705935,3472	2060242,8956
648	4705943,7777	2060248,3220
649	4705960,5971	2060259,1443
650	4705969,0341	2060264,5712
651	4705977,7062	2060270,0521
652	4705986,8446	2060275,4215
653	4705996,5921	2060280,4015
654	4706007,0238	2060284,6521
655	4706018,3044	2060287,9318
656	4706041,1940	2060289,1934
657	4706052,3003	2060288,3676
658	4706063,5082	2060286,4865
659	4706067,7088	2060285,2598
660	4706070,2262	2060286,8867
661	4706075,4802	2060302,1668
662	4706079,5581	2060312,6367
663	4706093,1890	2060307,3276
664	4706089,0428	2060293,8477

POLÍGONO	PUNTO	MAGNA SIRGAS ORIGEN NACIONAL
----------	-------	------------------------------

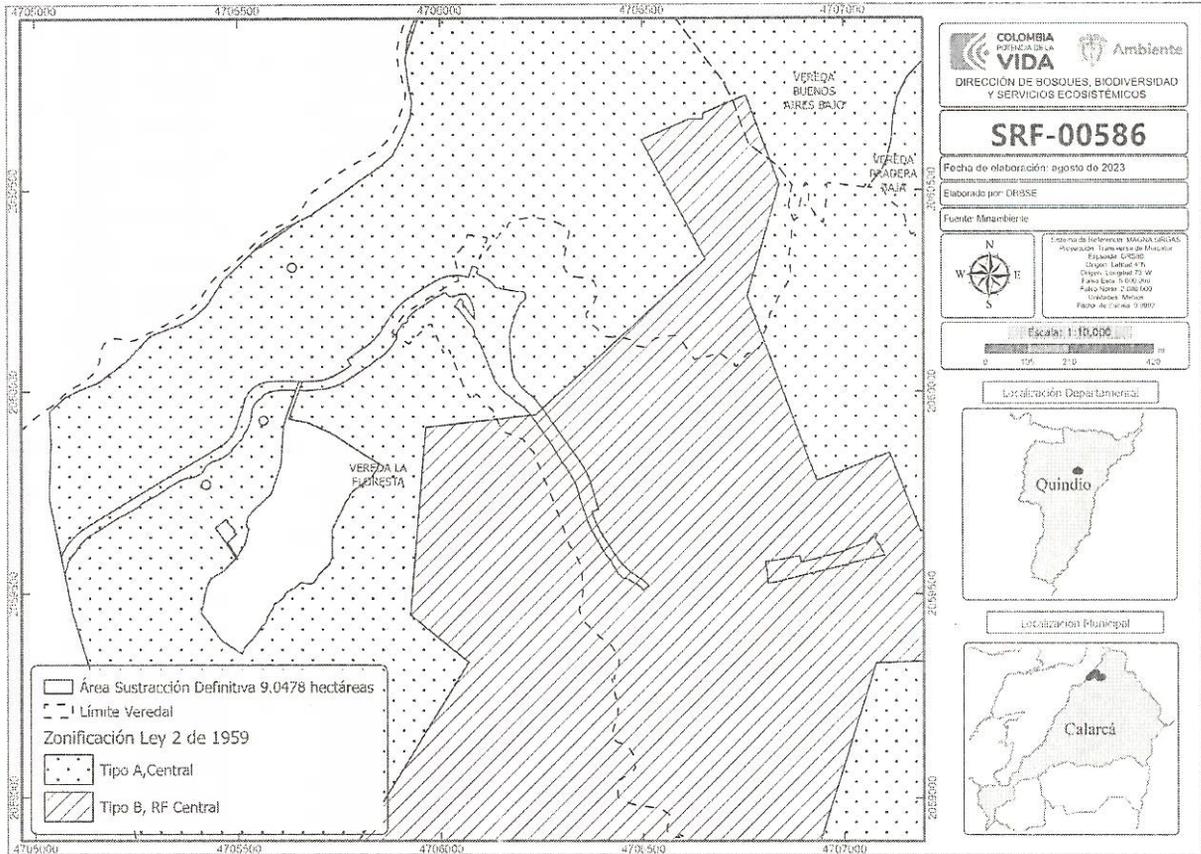


“Por la cual se resuelve la solicitud de sustracción definitiva y temporal de unas áreas de la Reserva Forestal Central, establecida por la Ley 2a de 1959, y se adoptan otras disposiciones, en el marco del expediente SRF 586”

		ESTE	NORTE
	1	4707077,7625	2059634,1544
	2	4707085,5130	2059619,8142
	3	4707088,6616	2059621,1211
	4	4707090,3550	2059618,4753
	5	4707088,6596	2059616,8982
	6	4707099,6507	2059597,6702
	7	4707100,9524	2059594,2623
	8	4707010,3731	2059572,8922
	9	4707010,2316	2059568,9770
	10	4707006,7232	2059568,2566
	11	4707006,6844	2059570,6699
	12	4706926,3296	2059551,6680
	13	4706926,2812	2059548,2167
	14	4706921,5452	2059546,9908
	15	4706921,5777	2059550,6106
	16	4706835,5605	2059529,3554
	17	4706810,7304	2059524,9694
	18	4706810,2877	2059528,3951
	19	4706810,0936	2059530,4023
	20	4706810,0220	2059531,1425
Polígono 2 Sustracción definitiva	21	4706808,2296	2059550,0447
	22	4706808,2239	2059551,2922
	23	4706808,0652	2059554,0491
	24	4706804,2084	2059577,9153
	25	4706812,5904	2059578,6773
	26	4706819,7871	2059579,7779
	27	4706874,4819	2059589,2606
	28	4706880,1546	2059590,3613
	29	4706889,7219	2059592,3086
	30	4706894,1066	2059576,4623
	31	4706953,5243	2059591,2644
	32	4706951,5091	2059592,3321
	33	4706956,7829	2059593,6265
	34	4706958,8090	2059592,6567
	35	4706999,3854	2059604,5300
	36	4707056,9109	2059625,2277
	37	4707063,5445	2059630,7871
	38	4707065,7378	2059634,9799
	39	4707071,4823	2059639,5470
	40	4707077,2316	2059647,6854
	41	4707082,1952	2059644,2828
	42	4707077,7625	2059634,1544

“Por la cual se resuelve la solicitud de sustracción definitiva y temporal de unas áreas de la Reserva Forestal Central, establecida por la Ley 2a de 1959, y se adoptan otras disposiciones, en el marco del expediente SRF 586”

SALIDA GRAFICA DE LAS ÁREAS SUSTRADAS DEFINITIVAMENTE DE LA RESERVA FORESTAL CENTRAL, EN EL MARCO DEL EXPEDIENTE SRF 586



ANEXO 2

“Por la cual se resuelve la solicitud de sustracción definitiva y temporal de unas áreas de la Reserva Forestal Central, establecida por la Ley 2a de 1959, y se adoptan otras disposiciones, en el marco del expediente SRF 586”

COORDENADAS DE LAS ÁREAS SUSTRADAS TEMPORALMENTE DE LA RESERVA FORESTAL CENTRAL, EN EL MARCO DEL EXPEDIENTE SRF 586

(Sistema de referencia Magna Sirgas - Origen Único Nacional)

POLÍGONO	PUNTO	MAGNA SIRGAS ORIGEN ÚNICO NACIONAL	
		ESTE	NORTE
Polígono 1 Sustracción temporal	1	4706010,8879	2059746,4773
	2	4705939,2152	2059660,5373
	3	4705935,8902	2059653,7505
	4	4705931,4143	2059642,5986
	5	4705922,3131	2059626,1602
	6	4705909,4156	2059612,2847
	7	4705896,9095	2059604,3246
	8	4705886,8550	2059596,5276
	9	4705885,7244	2059595,9048
	10	4705884,5050	2059595,4810
	11	4705883,2318	2059595,2683
	12	4705881,9409	2059595,2726
	13	4705880,6691	2059595,4941
	14	4705879,4527	2059595,9260
	15	4705865,5267	2059605,0450
	16	4705860,9680	2059607,7169
	17	4705850,6448	2059611,5559
	18	4705838,0985	2059614,7277
	19	4705825,4469	2059615,2488
	20	4705812,2931	2059617,2434
	21	4705806,5966	2059617,2756
	22	4705804,8599	2059616,5966
	23	4705803,3009	2059616,7301
	24	4705802,0525	2059616,8369
	25	4705801,7132	2059616,4672
	26	4705801,3877	2059616,1125
	27	4705800,1364	2059616,2062
	28	4705798,6802	2059616,3153
	29	4705798,3014	2059615,9025
	30	4705798,0015	2059615,5756
	31	4705796,8671	2059615,6650
	32	4705795,1911	2059615,7971
	33	4705794,7403	2059615,3130
	34	4705794,4973	2059615,0520
	35	4705793,6599	2059615,1342
	36	4705791,8560	2059615,3111
	37	4705791,5674	2059614,7878
	38	4705790,6166	2059613,0634

“Por la cual se resuelve la solicitud de sustracción definitiva y temporal de unas áreas de la Reserva Forestal Central, establecida por la Ley 2a de 1959, y se adoptan otras disposiciones, en el marco del expediente SRF 586”

39	4705782,2745	2059613,2495
40	4705782,0069	2059613,2052
41	4705773,8128	2059622,1488
42	4705781,0557	2059641,4790
43	4705781,9397	2059647,4219
44	4705783,8724	2059656,1524
45	4705786,1538	2059662,6033
46	4705786,8572	2059665,2893
47	4705787,9692	2059668,3722
48	4705791,1708	2059673,1100
49	4705793,9956	2059676,3073
50	4705794,8799	2059677,1078
51	4705798,5708	2059679,8414
52	4705826,1627	2059703,5187
53	4705863,7571	2059742,2541
54	4705875,7841	2059748,2526
55	4705894,6367	2059759,4670
56	4705911,2417	2059771,1891
57	4705944,2552	2059797,2156
58	4705977,1722	2059785,4357
59	4705982,2923	2059785,4621
60	4705987,7585	2059787,9803
61	4705996,1047	2059805,0036
62	4705998,8790	2059821,0979
63	4706016,9282	2059822,0175
64	4706026,7507	2059822,6660
65	4706035,0718	2059817,7527
66	4706041,4284	2059807,9024
67	4706048,9511	2059776,6463
68	4706049,5572	2059767,2207
69	4706049,3189	2059762,5847
70	4706049,2930	2059762,0804
71	4706049,2304	2059760,8620
72	4706032,6232	2059752,7595
73	4706010,8879	2059746,4773

POLÍGONO	PUNTO	MAGNA SIRGAS ORIGEN NACIONAL	
		ESTE	NORTE
Polígono 2 Sustracción temporal	1	4706170,7904	2059518,5708
	2	4706165,0632	2059525,8834
	3	4706165,5269	2059525,8808
	4	4706165,6113	2059526,2252
	5	4706165,6749	2059526,4847
	6	4706166,0448	2059527,9944
	7	4706168,1259	2059538,5386



“Por la cual se resuelve la solicitud de sustracción definitiva y temporal de unas áreas de la Reserva Forestal Central, establecida por la Ley 2a de 1959, y se adoptan otras disposiciones, en el marco del expediente SRF 586”

8	4706172,0360	2059550,3999
9	4706173,4507	2059552,9896
10	4706176,5987	2059557,3462
11	4706176,8459	2059558,2535
12	4706176,2771	2059562,3306
13	4706173,7027	2059571,4638
14	4706167,0813	2059581,1770
15	4706163,8467	2059584,1880
16	4706158,5481	2059595,4702
17	4706158,3908	2059595,3635
18	4706158,2935	2059595,5069
19	4706155,7264	2059599,2894
20	4706154,2427	2059601,9245
21	4706153,4567	2059603,7625
22	4706152,6780	2059606,9890
23	4706152,4476	2059610,3001
24	4706152,7720	2059613,6034
25	4706153,6420	2059616,8066
26	4706155,0334	2059619,8200
27	4706160,7831	2059626,2594
28	4706180,8318	2059643,9376
29	4706197,3129	2059656,6536
30	4706227,2179	2059643,8036
31	4706227,4475	2059641,8883
32	4706227,7011	2059639,7724
33	4706227,5653	2059635,5032
34	4706227,4606	2059633,6404
35	4706227,3051	2059629,2972
36	4706227,0020	2059619,7492
37	4706226,9880	2059619,6793
38	4706226,9659	2059619,5553
39	4706227,0399	2059616,8029
40	4706227,0768	2059615,3697
41	4706227,1471	2059611,7353
42	4706227,1614	2059611,6429
43	4706227,2804	2059610,6224
44	4706227,3272	2059609,9916
45	4706227,3738	2059609,0710
46	4706227,5055	2059608,4570
47	4706227,7408	2059607,0778
48	4706227,8014	2059606,6338
49	4706227,8710	2059606,1782
50	4706227,9669	2059605,2950
51	4706228,0444	2059604,3124
52	4706228,1549	2059603,6649



“Por la cual se resuelve la solicitud de sustracción definitiva y temporal de unas áreas de la Reserva Forestal Central, establecida por la Ley 2a de 1959, y se adoptan otras disposiciones, en el marco del expediente SRF 586”

53	4706228,2773	2059602,1349
54	4706228,6009	2059600,6461
55	4706228,7686	2059599,2778
56	4706228,7827	2059599,1723
57	4706229,0652	2059596,3111
58	4706229,0890	2059596,0791
59	4706229,1026	2059595,8476
60	4706229,1768	2059594,7376
61	4706229,2051	2059594,2070
62	4706229,1969	2059593,9807
63	4706229,1862	2059593,4078
64	4706229,1538	2059592,9507
65	4706229,1071	2059592,5831
66	4706229,0382	2059592,2178
67	4706228,9630	2059591,9199
68	4706228,8802	2059591,6593
69	4706228,7885	2059591,4157
70	4706228,7272	2059591,1939
71	4706228,6403	2059590,9843
72	4706228,0454	2059589,7509
73	4706227,7961	2059589,2966
74	4706227,4825	2059588,7960
75	4706227,2901	2059588,4742
76	4706226,8435	2059587,6530
77	4706226,3561	2059586,8345
78	4706225,8260	2059586,0195
79	4706225,2508	2059585,2090
80	4706224,8039	2059584,2984
81	4706224,3277	2059583,3281
82	4706224,0804	2059582,9245
83	4706223,0875	2059581,6090
84	4706221,8308	2059580,2722
85	4706220,8651	2059579,3759
86	4706219,8245	2059578,4710
87	4706219,7696	2059578,4231
88	4706219,1061	2059571,4201
89	4706219,1041	2059571,3557
90	4706219,1142	2059571,2413
91	4706219,5189	2059567,9645
92	4706220,0156	2059564,3916
93	4706220,3325	2059562,7913
94	4706223,0685	2059551,0698
95	4706223,7689	2059547,4744
96	4706223,7703	2059547,3744
97	4706223,7770	2059547,3145



“Por la cual se resuelve la solicitud de sustracción definitiva y temporal de unas áreas de la Reserva Forestal Central, establecida por la Ley 2a de 1959, y se adoptan otras disposiciones, en el marco del expediente SRF 586”

98	4706223,7827	2059547,0146
99	4706223,7792	2059546,7773
100	4706223,7528	2059546,2398
101	4706224,2322	2059537,1350
102	4706224,1280	2059536,1350
103	4706223,7277	2059535,1052
104	4706223,6668	2059534,6552
105	4706223,8391	2059533,5582
106	4706224,0689	2059532,2594
107	4706225,2647	2059526,6719
108	4706225,5329	2059525,4455
109	4706225,6995	2059524,7225
110	4706226,6037	2059521,0676
111	4706226,6038	2059521,0646
112	4706226,6032	2059521,0601
113	4706226,6017	2059521,0554
114	4706226,5996	2059521,0512
115	4706226,5969	2059521,0477
116	4706226,5930	2059521,0442
117	4706225,5395	2059520,3396
118	4706223,9856	2059519,2696
119	4706220,6108	2059516,8560
120	4706219,0420	2059515,6554
121	4706218,3764	2059514,9381
122	4706216,7049	2059513,8374
123	4706214,9649	2059512,6233
124	4706214,1366	2059512,0381
125	4706213,6543	2059511,7035
126	4706211,5537	2059510,2400
127	4706210,4759	2059509,5796
128	4706209,8151	2059508,9932
129	4706209,5754	2059508,8167
130	4706209,3647	2059508,6871
131	4706208,9281	2059508,4082
132	4706190,8391	2059499,9779
133	4706173,8789	2059513,3154
134	4706170,7904	2059518,5708

“Por la cual se resuelve la solicitud de sustracción definitiva y temporal de unas áreas de la Reserva Forestal Central, establecida por la Ley 2a de 1959, y se adoptan otras disposiciones, en el marco del expediente SRF 586”

SALIDAS GRAFICAS DE LAS ÁREAS SUSTRADAS DEFINITIVAMENTE DE LA RESERVA FORESTAL CENTRAL, EN EL MARCO DEL EXPEDIENTE SRF 586

